



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA**

TÍTULO DE ABOGADO

**Incidencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas del sector automotriz de la ciudad de Ambato sujetas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el año 2016.**

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Medina Callejas, Ana Paula

DIRECTORA: Armijos Campoverde, Marianela Isabel

LOJA - ECUADOR

2017



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

2017

## APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctora.

Marianela Isabel Armijos Campoverde

### DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de fin de titulación **“Incidencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas del sector automotriz de la ciudad de Ambato sujetas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el año 2016.”**, realizado por **Medina Callejas Ana Paula**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, marzo de 2017

f).....

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo **Medina Callejas Ana Paula** declaro ser autora del presente trabajo de fin titulación: “La Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, y su incidencia en la participación de las utilidades que corresponden a los trabajadores de las empresas privadas”, de la Titulación de Abogado, siendo Marianela Isabel Armijos Campoverde directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f).....

Autora: Medina Callejas Ana Paula

Cédula: 1804333654

## **DEDICATORIA**

*Con mucho amor dedico esta meta alcanzada a mis padres Remigio y María por el apoyo incondicional desde el primer día en que decidí asumir este reto y por la fortaleza que sembraron en mí para vencer cada obstáculo y tener presente en cada momento de mi vida que el renunciar no es una opción.*

*Ana Paula*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco principalmente a Dios por ser el precursor de cada peldaño en mi vida, a mi padre, Remigio, por su vasta experiencia y conocimiento sin el cual no habría sido posible alcanzar esta meta y a mi madre María por su apoyo incondicional y sus palabras de aliento en cada momento de desfallecimiento, gracias a ambos por haber confiado en mí y no haber dudado de mi inteligencia y capacidad para cumplir este sueño.*

*Ana Paula*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....</b>	<b>ii</b>
<b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS .....</b>	<b>iii</b>
<b><i>DEDICATORIA</i>.....</b>	<b>iv</b>
<b><i>AGRADECIMIENTO</i> .....</b>	<b>v</b>
<b>ÍNDICE DE CONTENIDOS .....</b>	<b>vi</b>
<b>ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS .....</b>	<b>ix</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>1</b>
<b>ABSTRACT .....</b>	<b>2</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPÍTULO I .....</b>	<b>5</b>
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
<b>1.1. Las Utilidades.....</b>	<b>6</b>
1.1.1. Aspectos Generales.....	6
1.1.2. Definición .....	7
1.1.3. Antecedentes históricos de las utilidades .....	8
1.1.4. Naturaleza Jurídica .....	8
1.1.4.1. Trabajadores con y sin derecho a utilidades .....	9
1.1.4.2. Porcentajes para la distribución de utilidades .....	10
1.1.4.3. Cargas Familiares.....	10
1.1.4.4. Base de cálculo para el reparto de las utilidades .....	11
1.1.4.5. Forma de cálculo del 15% .....	11
1.1.4.6. Límite en el reparto de utilidades .....	12
1.1.4.7. Empresas de actividades complementarias .....	13
1.1.4.8. Empresas Vinculadas .....	13
1.1.4.9. Pago de las utilidades .....	13
1.1.4.10. Utilidades no cobradas .....	14
1.1.4.11. Sanción por declaración falsa de utilidades .....	14
1.1.5. Las utilidades en la legislación comparada.....	15
1.1.5.1. México .....	15
1.1.5.2. Perú.....	16
1.1.5.3. Venezuela.....	18

<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>20</b>
<b>MATERIALES Y MÉTODOS.....</b>	<b>20</b>
<b>2.1. Metodología .....</b>	<b>21</b>
2.1.1. Modalidad de la Investigación.....	21
2.1.2. Tipo de Investigación.....	21
2.1.3. Métodos de Investigación.....	21
2.1.4. Técnicas de Investigación.....	22
2.1.5. Instrumentos de Investigación.....	22
<b>2.2. Población y Muestra .....</b>	<b>22</b>
2.2.1. Población.....	22
2.2.2. Muestra.....	22
<b>2.3. Objetivos.....</b>	<b>23</b>
2.3.1. General.....	23
2.3.2. Específicos.....	23
<b>2.4. Hipótesis .....</b>	<b>24</b>
<b>2.5. Preguntas de Investigación .....</b>	<b>24</b>
<b>CAPÍTULO III .....</b>	<b>25</b>
<b>RESULTADOS.....</b>	<b>25</b>
<b>3.1. Análisis evolutivo.....</b>	<b>26</b>
<b>3.2. Análisis jurídico de las de las nuevas reformas laborales .....</b>	<b>30</b>
<b>3.3. Tabulación y análisis de datos .....</b>	<b>38</b>
3.3.1. <i>Encuesta Empleadores</i> .....	38
3.3.2. <i>Encuesta Trabajadores</i> .....	49
3.3.3. <i>Entrevista (Ministerio del Trabajo)</i> .....	59
3.3.4. <i>Entrevista (Servicio de Rentas Internas)</i> .....	63
3.3.5. <i>Entrevista (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social)</i> .....	66
<b>DISCUSIÓN.....</b>	<b>68</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>72</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>77</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>80</b>



<b>5.1. Anexo 1: Encuesta Empleadores .....</b>	<b>81</b>
<b>5.2. Anexo 2: Encuesta Trabajadores .....</b>	<b>84</b>
<b>5.3. Anexo 3: Entrevista Servicio de Rentas Internas .....</b>	<b>86</b>
<b>5.4. Anexo 4: Entrevista Ministerio del Trabajo .....</b>	<b>88</b>
<b>5.5. Anexo 5: Entrevista Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social .....</b>	<b>90</b>

## ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS

### Tablas

Tabla 1: Base de cálculo del 15% (Obligados a llevar contabilidad).....	11
Tabla 2. Beneficios y perjuicios de las reformas a la parte trabajadora .....	70

### Gráficos

Gráfico 1: Pregunta 1 (Encuesta Empleadores).....	38
Gráfico 2: Pregunta 2 (Encuesta Empleadores).....	39
Gráfico 3: Pregunta 3 (Encuesta Empleadores).....	40
Gráfico 4: Pregunta 4 (Encuesta Empleadores).....	41
Gráfico 5: Pregunta 5 (Encuesta Empleadores).....	42
Gráfico 6: Pregunta 6 (Encuesta Empleadores).....	43
Gráfico 7: Pregunta 7 (Encuesta Empleadores).....	44
Gráfico 8: Pregunta 8 (Encuesta Empleadores).....	45
Gráfico 9: Pregunta 9 (Encuesta Empleadores).....	46
Gráfico 10: Pregunta 10 (Encuesta Empleadores).....	47
Gráfico 11: Pregunta 11 (Encuesta Empleadores).....	48
Gráfico 12: Pregunta 1 (Encuesta Trabajadores).....	49
Gráfico 13: Pregunta 2 (Encuesta Trabajadores).....	50
Gráfico 14: Pregunta 3 (Encuesta Trabajadores).....	51
Gráfico 15: Pregunta 4 (Encuesta Trabajadores).....	52
Gráfico 16: Pregunta 5 (Encuesta Trabajadores).....	53
Gráfico 17: Pregunta 6 (Encuesta Trabajadores).....	54
Gráfico 18: Pregunta 7 (Encuesta Trabajadores).....	55
Gráfico 19: Pregunta 8 (Encuesta Trabajadores).....	56
Gráfico 20: Pregunta 9 (Encuesta Trabajadores).....	57
Gráfico 21: Pregunta 10 (Encuesta Trabajadores).....	58

## **RESUMEN**

El objetivo del presente trabajo fue determinar la incidencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada el 20 de abril de 2015, en la participación de los trabajadores en la utilidades de las empresas del sector automotriz sujetas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la ciudad de Ambato, para lo cual fue necesario realizar un análisis comparativo entre las reformas introducidas con esta Ley y las disposiciones que fueron reformadas y derogadas por la misma, un análisis evolutivo de todos los cambios que se han generado respecto al tema, desde la publicación del primer Código del Trabajo en 1938, hasta la actualidad, así como también, la aplicación de dos encuestas, una a los trabajadores y otra a los empleadores, las cuales permitieron evaluar el cumplimiento de las nuevas disposiciones legales en el reparto de las utilidades del año 2015 realizado en abril del 2016 (período analizado) y a su vez analizar los aspectos con los cuales los trabajadores fueron beneficiados y/o perjudicados; es importante recalcar que para profundizar el conocimiento del tema analizado se realizaron entrevistas al Director Zonal 3 del Servicio de Rentas Internas, al Director Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a la asistente de análisis salarial del Ministerio del Trabajo, en base a las cuales se obtuvo información específica en lo que concierne a cada entidad respecto a las reformas laborales tratadas.

Palabras Clave: incidencia, reformas, utilidades, trabajadores, empleadores.

## ABSTRACT

*The main objective of this research was to determine the impact that the National Organic Law has on labor justice as well as the acknowledgement of human work at home. It is essential to point out that the mentioned law was published on the twentieth of April 2015, and it basically established workers' share on enterprises' profits at automotive sectors which are subject to the Superintendence of Companies from Ambato city. Therefore, it was necessary to perform a comparative analysis among undertaken reforms and provisions which were reformed and repealed by the law in study. To develop this research, it was important to follow these steps: an evolutionary analysis on all changes made so far, an analysis on the publication of the first labor code in 1938 until now, implementation of two surveys to employers and employees. The information gathered allowed to assess the fulfillment of new regulations on the distribution of profits during 2015. The current research was made in 2016 (examined period) and it was made a complete study on the aspects taken into account when companies either benefit or harm employees. Granted that, it is relevant to point out that this research demanded interviews with the zonal director of the Internal Revenue Service, the provincial director of Tungurahua from the Social Security Institute and the analytical assistant from the Labor Ministry. As a result, specific and reliable information about the topic of study was obtained.*

*Key Words: Impact, employees, employers, reforms, profits.*

## INTRODUCCIÓN

Vivimos en una sociedad que sufre cambios constantes y que reclama respuestas y soluciones a nuevos retos, una explicación a los fenómenos desconocidos y una inserción permanente a los avances del mundo actual. Conforme pasa el tiempo, evolucionamos las personas, la tecnología se desarrolla aceleradamente y todo a nuestro alrededor entra en sintonía; las leyes no son una excepción, permutan según las necesidades del pueblo, los legisladores analizan y actúan conforme se desarrolla la humanidad.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la incidencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada el lunes 20 de abril de 2015 en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 483, en las utilidades de las empresas del sector automotriz de la ciudad de Ambato sujetas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el año 2016, debido a que introdujo varias reformas al Párrafo Segundo del Capítulo VI del Código de Trabajo, respecto a este derecho reconocido en el inciso sexto del artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que manifiesta “Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades liquidadas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley.”

Ecuador, México, Venezuela y Perú, según la información recolectada, son algunos de los países de Latinoamérica que confieren este beneficio a la parte trabajadora. En nuestro país existe desde 1938, año en que se expidió el primer Código del Trabajo; desde entonces este aspecto ha sido reformado varias veces, el fin del presente trabajo es determinar si las reformas introducidas por la Ley en mención, benefician a la parte empleadora, a la parte trabajadora, a ambas o al Estado, lo cual se alcanzó dando cumplimiento a los objetivos específicos planteados, al analizar los aspectos evolutivos sobre la distribución de las utilidades a las personas trabajadoras desde el año 1938, estudiar las reformas introducidas al Código del Trabajo mediante la Ley en mención, referentes a la participación de los

trabajadores en las utilidades de las empresas privadas, e identificar la existencia de inconvenientes en el pago de las utilidades del año 2015 efectuado en abril del 2016; por lo que se determina la validez científica y social de esta investigación ya que proporciona información verídica referente al tema, y útil para el desarrollo del proceso del cálculo, reparto y pago del 15% de participación de los trabajadores en las empresas privadas del país.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

## **1.1. Las Utilidades**

### **1.1.1. Aspectos Generales**

Las empresas en el Ecuador pueden ser constituidas como sociedades o pertenecer a personas naturales, las mismas que dependiendo del monto de sus ingresos, gastos y capital están obligadas o no a llevar contabilidad; el Servicio de Rentas Internas (2016) manifiesta en su página web que una persona natural es todo ecuatoriano o extranjero que realiza alguna o varias actividades económicas permitidas por la ley, por su naturaleza deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) para poder desempeñar dichas actividades y por lo tanto deben cumplir con todas las obligaciones que tienen por su calidad de contribuyentes (p. 1). En igual forma, Andrade (2010) determina en su obra que las personas naturales “Son aquellas que obtienen rentas de su trabajo personal (personas con negocio de único dueño, profesionales liberales, entre otras), que deben obtener el Registro Único de Contribuyentes (RUC)” (p. 26). La obtención del RUC faculta a las personas naturales para que pueden ejercer las actividades económicas registradas en éste, si no lo obtienen no pueden facturar, por lo que sería ilegal el desarrollo de cualquier actividad económica.

Respecto a las sociedades, Cabanellas (2010) las conceptualiza en su obra expresando lo siguiente, es un “Contrato en que dos o más personas ponen en común bienes o industria, para obtener una ganancia y repartirse los beneficios” (p. 349). En el mismo sentido, la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 98 manifiesta que una sociedad es la persona jurídica que constituye una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros (Ley de Régimen Tributario Interno, 2016, art. 98). Concordando con lo manifestado anteriormente, una sociedad es una persona jurídica de derecho privado, la misma que realiza actividades económicas lícitas para obtener rentabilidad, no obstante en Ecuador también existen sociedades sin fines de lucro, cuyo objetivo es ayudar proporcionando algún servicio sin obtener utilidad alguna.

El Servicio de Rentas Internas (2016) expone las diferentes sociedades que se pueden encontrar en el país:

- a) Aquellas que se encuentran bajo el control de la Intendencia de Compañías como por ejemplo las Compañías Anónimas, de Responsabilidad Limitada, de Economía Mixta, Administradoras de Fondos y Fideicomisos, entre otras.



- b) Aquellas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos como por ejemplo los Bancos Privados Nacionales, Bancos Extranjeros, Bancos del Estado, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Mutualistas, entre otras.
- c) Otras sociedades con fines de lucro o Patrimonios independientes, como por ejemplo las Sociedades de Hecho, Contratos de Cuentas de Participación, entre otras.
- d) Sociedades y Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, como por ejemplo las dedicadas a la educación, entidades deportivas, entidades de culto religioso, entidades culturales, organizaciones de beneficencia, entre otras.
- e) Misiones y Organismos Internacionales, como embajadas, representaciones de organismos internacionales, agencias gubernamentales de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales internacionales y oficinas consulares (p. 1).

Respecto a la participación de los trabajadores en las utilidades, la Ley faculta este derecho a todos aquellos que laboren para personas naturales y para sociedades, siempre que éstas tengan fines de lucro, es decir generen utilidades.; de los cinco tipos de sociedades expuestos, es el literal a) el que encaja en el proyecto de investigación, ya que se analizarán las empresas sujetas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que se dediquen al comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores y motocicletas, siendo una de las actividades económicas con mayor nivel de comercio de la ciudad de Ambato.

### **1.1.2. Definición**

Las utilidades son el resultado positivo que generan las empresas en un ejercicio económico determinado; la enciclopedia en línea Definición (2016) lo puntualiza como las “ganancias que un negocio, empresa o activo determinado genera a lo largo de un período de tiempo” (p. 22).

Respecto al derecho que tienen los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, Cabanellas (2010), trata este tema expresando lo siguiente, “... sistema económico inaugurado en el siglo XIX y que concede a los empleados y obreros cierta parte del rendimiento económico positivo que las empresas obtienen anualmente, o en otros períodos que se establecen” (p. 283).

De lo manifestado anteriormente, se concluye que las utilidades es la ganancia de una empresa o negocio generada en un periodo definido de tiempo, obtenida después de restar todos los costos y gastos incurridos en el mismo periodo, necesarios para el giro del negocio; a participar en este rubro, tienen derecho todos los trabajadores, en el porcentaje que la ley determine.

### **1.1.3. Antecedentes históricos de las utilidades**

Han transcurrido varias décadas del suceso que muchos llaman “la masacre obrera” producida en el país el 15 de noviembre de 1922, acontecimiento que dejó atrás víctimas inocentes, quienes únicamente reclamaban sus derechos; pero a la vez fue el primer paso para que los trabajadores sean reconocidos y valorados. Ecuador Noticias (2011) menciona al respecto lo siguiente, “ese día se constituyó en el bautizo sangriento que recibió la clase obrera por conseguir mejores condiciones de vida” (p.1).

Pasaron algunos años del suceso, durante los cuales la lucha de los trabajadores se mantenía incesante; hasta el año 1937 en que los militares disuelven la Constituyente y toman el poder el cual recayó en el General Alberto Enríquez, quien el 5 de Agosto de 1938 expidió el Código del Trabajo elaborado principalmente por Miguel Ángel Zambrano y Víctor Gabriel Garcés; días después la Asamblea Nacional Constituyente, una vez instalada, ordenó su publicación; la cual se realizó del 14 al 17 de Noviembre del mismo año en los Registros Oficiales 78 – 81.

El primer Código de Trabajo reconoció varios derechos y beneficios de la clase obrera entre ellos su participación en las utilidades de las empresas, este es el inicio de este derecho que hoy es amparado por la Constitución de la República del Ecuador (Anarquismo en Ecuador, 2016, p.1).

### **1.1.4. Naturaleza Jurídica**

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en las que trabajan, están regulados por el artículo 328 de la Constitución de la República, por el Párrafo Segundo del Capítulo VI del Código de Trabajo (artículos 97 al 110) por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, la cual reforma varios artículos del Código del Trabajo referentes al tema, y los

acuerdos ministeriales N° MDT-2015-0045 “Instructivo para el pago y registro de la decimotercera y decimocuarta remuneraciones y la participación de utilidades”, publicado en el Registro Oficial 462 del jueves 19 de marzo del 2015 y N° MDT-2015-0241 “Normas para el pago de la participación de utilidades a las personas trabajadoras”, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N°622 del viernes 06 de noviembre del 2015, siendo los que se encuentran al momento en vigencia.

#### **1.1.4.1. Trabajadores con y sin derecho a utilidades**

Todos los trabajadores del sector privado están respaldados por la carta magna del país respecto al derecho otorgado por la misma para su participación en las utilidades de la empresa, así lo describe el inciso seis del artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador “Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresa de acuerdo con la ley”.

Sin embargo, el Código del Trabajo exceptúa a quienes no tienen derecho a percibir utilidades:

- Gerentes, presidentes y demás mandatarios de las empresas.
- El propietario de la empresa (empleador).
- Los operarios y aprendices de artesanía, de artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- Los empleados del sector público.
- Los trabajadores de empresas privadas de las que el Estado tenga participación mayoritaria.
- Los trabajadores de entidades sin fines de lucro.
- Las personas que laboran en el servicio doméstico.
- El trabajador que percibiere cualquier tipo de bonificación o gratificación, diferentes a la décima tercera y décima cuarta remuneraciones, cuyo monto fuere igual o excediere a las utilidades que le corresponde, de ser menor tendrá derecho a la diferencia.

Por lo que se deduce que no están obligados al pago de utilidades los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano respecto a sus operarios

y aprendices, las empresas privadas en las que el Estado tenga participación mayoritaria, las entidades sin fines de lucro y las empresas del sector público.

#### **1.1.4.2. Porcentajes para la distribución de utilidades**

El artículo 97 del Código del Trabajo estipula que el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades será del 15%, el cual se dividirá en dos partes, el 10% para todos los trabajadores de la empresa en forma igualitaria según los días laborados por cada trabajador, y el 5% restante corresponde únicamente a los trabajadores que tengan cargas familiares según el número de estas.

Sin embargo, este porcentaje varía para algunas ramas de la industria, los trabajadores vinculados a la actividad minera e hidrocarburífera tienen derecho únicamente al 3% de utilidades y los trabajadores de la pequeña minería les corresponde el 10%.

#### **1.1.4.3. Cargas Familiares**

Para todo trabajador representan cargas familiares, el cónyuge o conviviente en unión de hecho, sus hijos menores de edad o sus hijos discapacitados de cualquier edad (Acuerdo No. MDT-2015-0241, 2015, art. 7).

Respecto a las cargas familiares es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- En caso de que ambos cónyuges laboren para un mismo empleador tendrán derecho a acreditarse como carga mutuamente (el esposo será carga para la esposa y la esposa será carga para el esposo). (Acuerdo No. MDT-2015-0241, 2015, art. 7)
- Cuando ambos padres de un hijo menor de dieciocho años o con discapacidad trabajen en la misma empresa, serán acreditados como cargas individualmente a cada padre. Ejemplo: Un hijo de 6 años es carga para el padre y también para la madre, que trabajan en la misma empresa. (Acuerdo No. MDT-2015-0241, 2015, art. 7)
- En caso de que ningún trabajador en la empresa tenga cargas familiares el 5% correspondiente será repartido entre todos los trabajadores según sus días trabajados (EcuadorLegalOnline, 2016, p. 1).

#### **1.1.4.4. Base de cálculo para el reparto de las utilidades**

La Cámara de Industrias y Producción (2012) manifiesta que “El empleador debe reconocer cada año en beneficio de sus trabajadores el quince por ciento (15%) de las utilidades líquidas” (p. 1).

El Código de Trabajo estipula que para determinar la base de cálculo para el 15% de las utilidades se tomarán como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del Impuesto a la Renta (Código del Trabajo, 2016, art. 104).

Para las sociedades, sucesiones indivisas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad, la base del cálculo del 15% para los trabajadores será partiendo de la utilidad contable y sumando los ajustes por precios de transferencia, que es la diferencia entre el precio al que se compró o vendió a partes relacionadas con el que se hubiera comprado o vendido a terceros (partes independientes), así:

**Tabla 1: Base de cálculo del 15% (Obligados a llevar contabilidad)**

	Ingresos Gravados
(+)	Ingresos Exentos
(-)	Gastos Deducibles
(-)	Gastos No Deducibles
(=)	<b>UTILIDAD CONTABLE</b>
(+)	Ajuste por precios de transferencia
(=)	<b>BASE DE CÁLCULO DEL 15%</b>

Fuente: Artículo 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno  
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

#### **1.1.4.5. Forma de cálculo del 15%**

En lo que respecta al cálculo de las utilidades correspondientes a los trabajadores, los artículos 5 y 6 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0241 tratan el tema claramente:

El **10%** se dividirá para el total de trabajadores de la empresa en consideración a los días laborados por cada trabajador en el ejercicio fiscal correspondiente, sin considerar su cargo o remuneraciones mensuales. La fórmula para el cálculo es la siguiente:

**10% de las utilidades x días laborados por el trabajador o ex trabajador**

**Total de días laborados por todos los trabajadores y ex trabajadores**

Fuente: Artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0241  
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

Mientras que el **5%** restante será entregado directamente a los trabajadores de la empresa, en proporción a sus cargas familiares y a los días laborados respectivamente. La fórmula para el cálculo es la siguiente:

**5% de utilidades a trabajadores x Factor A del trabajador**

**Factor B**

Fuente: Artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0241  
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**Factor A:** Número de días laborados del trabajador x Número de cargas del trabajador.

**Factor B:** Sumatoria del factor A de todos los trabajadores. (Acuerdo No. MDT-2015-0241, 2015, art. 6)

**1.1.4.6. Límite en el reparto de utilidades**

La Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar Art. 15 (2015), dispone agregar al Código del Trabajo un nuevo artículo, el cual dice lo siguiente: “Art. 97.1. Límite en la distribución de las utilidades.- Las utilidades a las personas trabajadores conforme lo señalado en el artículo anterior, no podrán exceder de veinticuatro Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. En caso de que el valor de estas supere el monto señalado, el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de la Seguridad Social. La autoridad de trabajo competente emitirá los acuerdos ministeriales necesarios para la debida aplicación de lo señalado en este artículo.”; Como se puede apreciar, con la emisión de la ley en mención, se estipuló un límite máximo para la percepción de utilidades, el cual se aplicará por primera vez en el reparto de las utilidades del 2016 que serán pagadas en el año 2017, y será de veinticuatro Salarios Básicos por cada trabajador; este límite dependerá del salario básico vigente a la fecha en que sean repartidas las utilidades.

#### **1.1.4.7. Empresas de actividades complementarias**

Para efectos del cálculo de las utilidades de los trabajadores de empresas de actividades complementarias primeramente es necesario conocer el concepto de estas; una empresa de actividades complementarias puede ser una sociedad, sucesión indivisa o persona natural que presta servicios de vigilancia-seguridad, alimentación, mensajería o limpieza (con personal propio) a otras empresas, denominadas usuarias; los trabajadores de estas empresas serán considerados en el reparto de las utilidades de la empresa usuaria a favor de quién se prestó el servicio, es decir la empresa usuaria tomará en cuenta además de sus trabajadores y ex trabajadores propios, a los de las empresas de actividades complementarias que le hayan prestado alguno de los servicios mencionados anteriormente. Para lo cual el representante legal de la empresa de actividades complementarias debe enviar al representante legal de la empresa usuaria hasta el 31 de enero de cada año, la nómina de sus trabajadores y ex trabajadores con el detalle de los días trabajados en esta última durante el ejercicio fiscal correspondiente y sus cargas familiares. El monto total de las utilidades de la empresa usuaria a que tengan derecho los trabajadores de la empresa de actividades complementarias será entregado a esta última, para que conjuntamente con sus propias utilidades formen el monto total que será repartido a todos sus trabajadores y ex trabajadores. (Código del Trabajo, 2016, art. 100)

#### **1.1.4.8. Empresas Vinculadas**

Es importante también aclarar el tratamiento de las utilidades de las empresas vinculadas; una empresa vinculada para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades, son las personas naturales y sociedades, domiciliadas en el Ecuador, en las que una de ellas participe directamente en el capital de la otra en al menos en un 25% del mismo. Para el reparto de las utilidades de estas empresas, la autoridad competente las considerará como una sola, en caso de que compartan procesos productivos y/o comerciales, dentro de una misma cadena de valor.

#### **1.1.4.9. Pago de las utilidades**

Respecto al pago de las utilidades a los trabajadores, este deberá efectuarse hasta el 15 de abril del año siguiente. Ejemplo: Las utilidades del 2016 se pagarán hasta

el 15 de abril del 2017; para lo cual los empleadores deberán legalizar el pago a través de la página web del Ministerio del Trabajo ([www.trabajo.gob.ec](http://www.trabajo.gob.ec)), en las fechas que de acuerdo al noveno dígito del RUC o cédula, estén previstas en el cronograma determinado anualmente por el Ministerio del Trabajo.

#### **1.1.4.10. Utilidades no cobradas**

La parte empleadora está obligada a agotar sus esfuerzos para entregar a sus trabajadores y ex trabajadores el monto que les corresponde a cada uno de ellos por concepto de utilidades. Sin embargo, en caso de haber utilidades no cobradas, la empresa debe depositar en una cuenta del Sistema Financiero Nacional en beneficio del trabajador o ex trabajador que no haya cobrado, máximo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, además debe publicar en un diario de circulación nacional o local la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras que no hayan cobrado. Los trabajadores o ex trabajadores deberán acercarse a la institución financiera donde están depositados los mismos, para realizar el cobro. Si transcurrido un año del depósito el beneficiario no retiró el dinero, la parte empleadora en el plazo de quince días, depositará los valores no cobrados en la cuenta que el IESS establezca para el efecto, este monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social (Código del Trabajo, 2016, art. 106).

#### **1.1.4.11. Sanción por declaración falsa de utilidades**

Según el artículo 107 del Código de Trabajo, la sanción por presentar dolosamente datos falsos respecto a las utilidades, eludir la entrega del porcentaje o pagar en menos las utilidades a los trabajadores, será equivalente a una multa de diez a veinte salarios mínimos vitales, según la capacidad económica de la empresa. La cuantía de la multa se cargará al quince por ciento de utilidades. (Código del Trabajo, 2016, art. 107).



## **1.1.5. Las utilidades en la legislación comparada**

### **1.1.5.1. México**

México reconoce constitucionalmente la participación de los trabajadores en la productividad de las empresas y por lo tanto les otorga el derecho de percibir parte de las utilidades de las mismas.

Forbes (2016) expresa que “Todas las empresas y personas físicas que generaron ganancias están obligadas a repartir el 10% de las utilidades entre sus trabajadores a más tardar el 29 de junio” (p. 1).

Para la regulación de este aspecto en México existe la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, esta es la encargada de determinar el porcentaje de participación, así como todos los aspectos relacionados. Como estipula la Ley Federal del Trabajo, la Comisión mencionada deberá realizar investigaciones y estudios previos y necesarios para conocer la economía actual del país (México) y en base a estos determinar el porcentaje que consideren adecuado (Ley Federal del Trabajo, 2016, p. 1).

Respecto al pago de la participación de las utilidades, el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo (2016) estipula que las empresas lo deben efectuar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el Impuesto Anual. Otro aspecto importante mencionado en este artículo es que “El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente”.

Por otra parte, el artículo 123 del mismo cuerpo legal manifiesta que la utilidad a ser repartida entre los trabajadores se dividirá en dos partes iguales, así:

50%: Se repartirá por igual entre todos los trabajadores, según los días trabajados por cada uno durante el año.

50%: Se repartirá en proporción al monto de los salarios que percibieron durante el año.

Los trabajadores en México están amparados por un organismo público, la Procuraduría General de la Defensa del Trabajo (Profedet), esta entidad en su pagina web expone que todos los trabajadores que hayan trabajado al menos sesenta días durante un año, tienen derecho a participar en las utilidades de ese

ejercicio fiscal, no importa si fueron continuos, discontinuos o si ya no labora en la empresa (Profedet, 2016, p.1).

Menciona además aquellas empresas que están exentas del pago de utilidades como son las empresas creadas recientemente, las entidades sin fines de lucro, entidades públicas y aquellas que no superen el capital fijado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social por ramas de la industria; además enumera aquellos trabajadores que no tienen derecho a utilidades como los trabajadores domésticos, trabajadores eventuales (menos de sesenta días), directores, administradores, gerentes, socios, accionistas y aquellos que presten sus servicios sin mantener una relación laboral (Profedet, 2016, p.1).

#### **1.1.5.2. Perú.**

Perú es uno de los pocos países que proporcionan el derecho a los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas en las que trabajan; Puntriano (2015), un experto en la materia, manifiesta que únicamente deben pagar utilidades aquellas empresas (peruanas) que generen rentas de tercera categoría y que tengan más de 20 trabajadores, por lo que se excluyen las microempresas, las cooperativas, las empresas autogestionarias, sociedades civiles y en general toda empresa que tenga menos de 20 trabajadores (p. 1).

Entre las rentas de tercera categoría mencionadas anteriormente se encuentran, las actividades derivadas del comercio, industria o minería; explotación agropecuaria, forestal, pesquera; servicios comerciales, industriales o de índole similar; las derivadas de la actividad de los agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros y de cualquier otra actividad similar; las que obtengan los notarios; la derivada de cesión de bienes; entre otras siempre que sean rentas gravadas generadas por operaciones con terceros (PRC, 2016, p. 2 y 3).

En este país, todos los trabajadores tienen derecho de participar en las utilidades de la empresa en la que trabajan, siempre y cuando hayan cumplido con la jornada laboral máxima estipulada por el empleador sin importar la modalidad de su contrato de trabajo (Puntriano, 2015, p. 1).

Respecto a los porcentajes de las utilidades a ser repartidas varían según la actividad de la empresa de la siguiente manera:

a) Telecomunicaciones, industriales y pesqueras	10%
b) Mineras, comerciales y restaurantes	8%
c) Otras actividades	5%

Como se puede apreciar los porcentajes de distribución son completamente diferentes a los de nuestro país (Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo 2016).

En lo que respecta al cálculo Puntriano (2015) en el mismo artículo, manifiesta que se realiza en base a las utilidades netas de la empresa después de compensar pérdidas de años anteriores, si las hubiera, y antes del cálculo de impuestos; el resultado obtenido se multiplica por el porcentaje que corresponde (10%, 8% o 5%) y esto a su vez se divide en dos partes y se computa de la siguiente manera:

#### **50% (Días laborados)**

$$\frac{(50\%) \text{ (Suma de los días laborados por todos los trabajadores)}}{\text{Días laborados por cada trabajador}}$$

Fuente: Puntriano (2015); <http://gestion.pe/tu-dinero/cuando-y-cuanto-recibir-trabajador-utilidades-empresa-2123981>

Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

#### **50% (Remuneraciones)**

$$\frac{(50\%) \text{ (Suma de las remuneraciones percibidas por todos los trabajadores)}}{\text{Remuneraciones percibidas por cada trabajador}}$$

Fuente: Fuente: Puntriano (2015); <http://gestion.pe/tu-dinero/cuando-y-cuanto-recibir-trabajador-utilidades-empresa-2123981>

Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

La suma de ambos factores es lo que le corresponde a cada trabajador (p. 1).

Los trabajadores pueden recibir por utilidades como máximo 18 remuneraciones mensuales, es decir el límite varía dependiendo de la remuneración de cada trabajador.

El pago de las utilidades deberá realizarse máximo dentro de los treinta días posteriores del vencimiento del plazo para la declaración del impuesto a la renta (Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo 2016).

### **1.1.5.3. Venezuela.**

Venezuela también reconoce el esfuerzo de los trabajadores y la parte esencial que representan para que las empresas produzcan y sean rentables en el mercado, por lo que obliga a las empresas que incluyan a sus trabajadores en el reparto de las utilidades.

El editorial venezolano El Mundo (2016), manifiesta que “Las entidades de trabajo deberán distribuir entre todos sus trabajadores, por lo menos, el 15% de los beneficios líquidos obtenidos al fin de su ejercicio anual. Esta obligación tendrá como límite mínimo el salario de 30 días y como límite máximo el salario de cuatro meses” (p. 1).

Como se aprecia a diferencia de Ecuador en este país se establece un mínimo que cada trabajador debe recibir por concepto de utilidades, pero que pasaría si las utilidades no son suficientes para que la empresa pueda cubrir el mínimo de cada trabajador, Apoyo Laboral (2016) señala al respecto que su ley laboral estipula claramente que en este caso se convertiría en la bonificación de fin de año que todas las empresas deben reconocer a sus trabajadores incluso aquellas que no tengan utilidades (p.1).

Apoyo Laboral (2016) hace una distinción en el pago de la participación de los trabajadores según el tipo de empresa así:

#### **1. Empresas con fines de lucro que tuvieron utilidades.**

Estas empresas deben distribuir por los menos el 15% de sus utilidades entre sus trabajadores; respetando los límites descritos anteriormente; si el patrono quiere pagarle más puede hacerlo, pero no está obligado por mandato legal.

El cálculo para el pago del 15% a cada trabajador se realiza de la siguiente forma:

***Lo percibido en el año por cada trabajador x Cociente de distribución***

Cociente de distribución:

$$\frac{15\% \text{ de las utilidades}}{\text{Total de sueldos percibidos por todos los trabajadores en el año}}$$

Fuente: Apoyo Laboral (2016); <http://apoyolaboral.over-blog.com/article-pago-de-utilidades-o-bonificacion-de-fin-de-a-o-a-los-trabajadores-112761140.html>

Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

## **2. Empresas con fines de lucro que no tuvieron utilidades.**

Las empresas que no tengan utilidades al final del ejercicio económico están obligados al pago únicamente de treinta días de salario (mínimo establecido) como bonificación de fin de año.

## **3. Entidades sin fines de lucro.**

Estos empleadores están exentos del pago de utilidades pero deben entregar a sus trabajadores la bonificación de fin de año, mencionada en el párrafo anterior.

Respecto a la bonificación de fin de año, el artículo 132 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras estipula que deberá pagarse dentro de los primeros quince días del mes de diciembre, y será imputable a las utilidades correspondientes a cada trabajador en caso de recibirlas (Aporrea, 2016, p.)

Mientras que el pago de las utilidades deberá efectuarse dentro de los dos meses siguientes al día en que finalizó el ejercicio económico del que se reparten las utilidades.

El artículo 135 del mismo cuerpo legal manifiesta en concordancia con Ecuador que las pérdidas de años anteriores no podrán ser atribuibles a las utilidades del presente ejercicio económico, a diferencia de lo que sucede en Perú que la ley si faculta a las empresas esta acción.

## **CAPÍTULO II**

### **MATERIALES Y MÉTODOS**

## **2.1. Metodología**

### **2.1.1. Modalidad de la Investigación.**

El proyecto de investigación que se está llevando a cabo pretende hacer un análisis exhaustivo del tema para poder plantear una descripción detallada y completa del mismo, además se entrevistará individual y personalmente a funcionarios del Ministerio del Trabajo, Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como también se aplicarán dos encuestas, una dirigida a los empleadores y otra a los trabajadores de las empresas del sector automotriz de la ciudad de Ambato sujetas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguro, por lo que se trata de una investigación cualitativa y cuantitativa

### **2.1.2. Tipo de Investigación.**

Debido a la naturaleza del problema que se pretende analizar, el presente trabajo se enmarca en varios tipos de investigación:

- **Investigación Aplicada:** El principal objetivo de esta investigación es analizar un problema real que acontece en este momento en nuestra sociedad, más no crear un nuevo conocimiento.
- **Investigación Descriptiva:** Se realizará un diagnóstico inicial y se analizará los cuerpos legales vigentes y las reformas interpuestas para poder evidenciar la situación actual y real de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.
- **Investigación Documental:** La base del estudio son los diferentes tipos de documentos como cuerpos legales, registros oficiales, resoluciones, decretos, entre otros.
- **Investigación de Campo:** Se aplicarán encuestas y entrevistas con el fin de obtener la información necesaria para el desarrollo del proyecto.

### **2.1.3. Métodos de Investigación.**

En el desarrollo de la investigación se utilizará el método deductivo, ya que se analizará desde los aspectos generales a los particulares, y además en base al problema planteado y a las situaciones analizadas y observadas se podrá al

finalizar el trabajo, llegar a conclusiones que muestren la verdadera realidad de la problemática.

#### **2.1.4. Técnicas de Investigación.**

En el presente trabajo de investigación se utilizarán dos técnicas, la encuesta y la entrevista, las mismas que se llevarán a cabo a través de cuestionarios previamente elaborados, estas técnicas permitirán obtener la información necesaria para posteriormente analizarla.

#### **2.1.5. Instrumentos de Investigación.**

Para poder aplicar tanto la técnica de la encuesta como de la entrevista, el instrumento que será utilizado es el cuestionario, los mismos que deberán ser elaborados y revisados previamente a su aplicación.

### **2.2. Población y Muestra**

#### **2.2.1. Población.**

La población es el total de individuos que encajan en el problema de investigación, en este caso son todas las empresas sujetas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros que se dedican al comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores y motocicletas, siendo un total de 356 empresas.

#### **2.2.2. Muestra.**

En el proyecto de investigación que se pretende realizar, para calcular la muestra se utilizará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N - 1)e^2 + \sigma^2Z^2}$$

n: tamaño de la muestra

N: tamaño de la población

$\sigma$ : desviación estándar de la población (valor constante 0,5)

Z: valor obtenido mediante niveles de confianza (95% de confianza equivalente a 1,96)

e: límite aceptable de error muestral que (9% equivalente a 0,09).



**Datos para el cálculo de la muestra:**

n: ??

N: 356

$\sigma$ : 0,5

Z: 95% de confianza equivalente a 1,96

e: 9% (0,09)

$$n = \frac{N\sigma^2Z^2}{(N-1)e^2 + \sigma^2Z^2}$$
$$n = \frac{356(0,5)^2 1,96^2}{(356-1)0,09^2 + 0,5^2 1,96^2}$$
$$n = 89,13$$

Es decir la muestra será de 89 sociedades.

**2.3. Objetivos**

**2.3.1. General.**

Analizar la incidencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas del sector automotriz de la ciudad de Ambato sujetas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el año 2016.

**2.3.2. Específicos.**

1. Analizar los aspectos evolutivos sobre la distribución de las utilidades a las personas trabajadoras desde el año 1938, en que se publicó el primer Código del Trabajo, hasta la actualidad.
2. Analizar las reformas introducidas al Código del Trabajo mediante la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, referentes a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas privadas.
3. Identificar los beneficios y/o perjuicios que representan las reformas introducidas al Código del Trabajo, para cada uno de los actores de la

distribución de las utilidades de las empresas, como son trabajadores, empleadores y Estado.

4. Identificar la existencia de problemas o dificultades en el pago de las utilidades del año 2015 efectuado en abril del 2016, generados por la aplicación de las nuevas disposiciones legales.

#### **2.4. Hipótesis**

Las reformas al Código del Trabajo introducidas mediante la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar benefician a los trabajadores en su participación en las utilidades de las empresas.

#### **2.5. Preguntas de Investigación**

- ¿El proceso del pago de utilidades a los trabajadores es modificado trascendentalmente con las nuevas disposiciones legales?
- ¿Las reformas impuestas al Código del Trabajo por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar benefician o perjudican a los trabajadores?
- ¿En el pago de las utilidades del 2015 efectuado en abril del 2016, se aplicaron las nuevas disposiciones legales?
- ¿El límite dispuesto para el beneficio por concepto de utilidades es beneficioso para alguna de las partes (trabajador, empleador, Estado)?
- ¿Es justo para los trabajadores de las empresas usuarias que los de las empresas de actividades complementarias también sean considerados para la distribución de las utilidades de la usuaria?
- ¿Es beneficioso para los trabajadores de empresas vinculadas que, para efectos de su participación en las utilidades, sean estas consideradas como una sola empresa?

## **CAPÍTULO III**

### **RESULTADOS**

### 3.1. Análisis evolutivo

El primer Código del Trabajo fue publicado en 1938, en el mismo año que fue instaurada la Asamblea Nacional Constituyente por primera vez en el país; a partir de esta fecha este cuerpo legal ha sido reformado por innumerables ocasiones y ha sido codificado tres veces, la primera de ellas cuarenta años después de su expedición en 1978, y las siguientes en 1995 y en el 2005. A partir de la primera codificación el tema de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas ha sido expuesto a cambios por nueve ocasiones, a continuación se presenta un análisis de las mismas con el respectivo año en el que fueron introducidas:

- **1991: Ley Reformatoria al Código del Trabajo (Ley No. 133).**

Esta ley fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 817 del 21 de noviembre de 1991, sus artículos 14 y 15 disponen:

En el artículo 96, a continuación del inciso cuarto, agréguese uno que dirá:

“Cuando el trabajador justifique tener uno o varios hijos minusválidos, de cualquier edad, continuará recibiendo por ellos el cinco por ciento de las utilidades.” Y al final del artículo 104, agréguese el texto que dirá:

“El informe final de fiscalización deberá contener las observaciones del representante de los trabajadores, y se contará con ellos en cualesquiera de las instancias de la reclamación.”

Como se observa se determina por primera vez que no existe límite de edad para que un hijo discapacitado sea considerado como carga familiar. Por otra parte, respecto a las fiscalizaciones para determinar las utilidades efectivas de las empresas, se determina que en el informe de estas, debe constar lo manifestado por el trabajador designado por la organización respectiva y se contará con su participación en cualquier instancia del proceso.

- **1992: Ley Reformatoria al Código del Trabajo (Ley No. 175).**

Esta ley fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 995 del 7 de agosto de 1992, la cual en su artículo 1 modifica el inciso tercero y quinto del artículo 96 del Código del Trabajo de la siguiente forma:

En el inciso tercero en vez de “Cuarenta mensualidades de salario mínimo vital”, debe decir “ochenta mensualidades de salario mínimo vital” y en el inciso quinto quedará “Por este concepto cada trabajador recibirá como máximo el equivalente a ocho salarios mínimos vitales por cada carga familiar, con límite

total de cuarenta salarios mínimos vitales, cualesquiera que sea el número de ellas.”

Se puede apreciar que anteriormente ya existió un límite para la participación de cada trabajador en las utilidades de la empresa, este a partir de la codificación del año 1978 era de cuarenta salarios mínimos vitales con la Ley no. 175 se amplía y se estipula que el límite será de ochenta salarios, por lo que consecuentemente cambia también el límite de percepción por cargas familiares que anteriormente era de cuatro salarios por cada carga con un límite de veinte y después de la reforma serían de ocho salarios por carga y de cuarenta salarios mínimos.

- **1995: Ley Reformatoria al Código del Trabajo (Ley No. 85).**

Esta ley fue publicada en el Registro Oficial No. 672 del 10 de abril de 1995, la misma que en su artículo primero sustituye al artículo 96 del Código del Trabajo eliminando el límite de ochenta salarios mínimos para la percepción de utilidades así como también el límite de ocho salarios por cada carga familiar y de cuarenta salarios por el total de las cargas, y por ende su artículo 2 deroga el artículo 98 del Código del Trabajo el mismo que estipula que el excedente de las utilidades después de aplicar estos límites era depositado en una cuenta del Banco Central y era destinado para programas de saneamiento ambiental, de capacitación, de protección y amparo a la niñez y de vivienda urbana y rural. Con esta reforma, los trabajadores tuvieron derecho a participar en las utilidades de las empresas sin límites, siendo el 10% directamente para el total de ellos y el 5% restante según las cargas familiares de cada uno.

- **1997: Codificación del Código del Trabajo.**

Fue publicada en el Registro Oficial No. 162 del 29 de septiembre de 1997, los principales cambios introducidos son los siguientes:

Se produjo un cambio de numeración de los artículos por los que los correspondientes al párrafo de las utilidades fueron del 97 al 110, numeración mantenida hasta la actualidad.

Las atribuciones que este párrafo antes eran atribuibles al Director General del Trabajo y a las Subdirecciones, después de la codificación fueron atribuibles únicamente al Director Regional del Trabajo.

En los artículos en los que mencionaban el Ministro o Ministerio de Trabajo y Bienestar Social fue sustituido por Ministerio de Trabajo y Empleo.

En lo referente a las investigaciones y fiscalizaciones que las efectuaba el Ministro de Finanzas, a partir de estas reformas debían ser efectuadas por el Servicio de rentas Internas.

En el artículo 97 son considerados por primera vez como cargas familiares los convivientes en unión de hecho.

El encabezado del artículo 100 que antes decía “Utilidades para trabajadores dependientes de contratistas, capataces o intermediarios”, fue cambiado a “Utilidades para trabajadores de contratistas o intermediarios”.

Además se añaden los siguientes incisos al final del artículo 100:

“Si la participación individual en las utilidades del obligado directo son superiores, el trabajador solo percibirá éstas; si fueren inferiores, se unificarán directamente, tanto las del obligado directo como las del beneficiario del servicio, sumando unas y otras, repartiéndoselas entre todos los trabajadores que las generaron.”

“No se aplicará lo prescrito en los incisos precedentes, cuando se trate de contratistas o intermediarios no vinculados de ninguna manera con el beneficiario del servicio, vale decir, de aquellos que tengan su propia infraestructura física, administrativa y financiera, totalmente independiente de quien en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio, y que por tal razón proporcionen el servicio de intermediación a varias personas, naturales o jurídicas no relacionados entre sí por ningún medio. De comprobarse vinculación, se procederá en la forma prescrita en los incisos anteriores.” (Código del Trabajo, 2016, art. 100).

Con los cuales se incorpora la condición de que estos trabajadores participarán en las utilidades de ambas empresas únicamente cuando su participación individual en las del obligado directo sea inferior a la del beneficiario del servicio. La sanción por declaración falsa de utilidades que el artículo 107 determinaba ser de 1000 a 10.000 sucres, fue reformada al rango diez a veinte salarios mínimos vitales según la capacidad económica de la empresa.

- **2005: Codificación del Código del Trabajo 2005-17.**

Desde la codificación de 1997 no existen reformas referentes al tema hasta la siguiente codificación del 16 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 167 con la cual se introducen varias reformas laborales, sin embargo, ninguna de ellas a lo concerniente a la participación de los trabajadores en las utilidades, es decir a los artículos 97 al 110.

- **2008: Mandato Constituyente No. 8.**

El Mandato Constituyente No. 8 fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 330, el 6 de mayo del 2008, el cual con su artículo 4 expone el mismo tratamiento para las utilidades de empresas de actividades complementarias que el estipulado en el artículo 100 del Código del Trabajo para los de contratistas e intermediarios.

“Artículo 4.- En los contratos a que se refiere el artículo anterior, la relación laboral operará entre los prestadores de actividades complementarias y el personal por esta contratado en los términos de la ley, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona en cuyo provecho se preste el servicio.

Los trabajadores de estas empresas de acuerdo con su tiempo anual de servicios participarán proporcionalmente del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas usuarias, en cuyo provecho se realiza la obra o se presta el servicio. Si las utilidades de la empresa que realiza actividades complementarias fueren superiores a las de la usuaria, el trabajador solo percibirá éstas.” (Mandato Constituyente No. 8, 2008, art. 4).

- **2010: Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.**

La Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, estipula la incorporación del siguiente artículo a continuación del artículo 105:

“Art. 105.1.- Previo acuerdo del trabajador y del patrono, todo o parte de las utilidades que le corresponde al trabajador, podrán ser canceladas en acciones de la empresa a la que presta sus servicios, siempre que tal empresa se encuentre registrada en una Bolsa de Valores y cumpla con el protocolo para el cumplimiento de ética empresarial definida por el Estado y los requisitos previstos en el Reglamento al Código de la Producción, Comercio e Inversiones.”

Con el cual se deja abierta la opción para que los trabajadores reciban sus utilidades en acciones de la empresa donde laboran.

- **2012: Ley Orgánica para la Defensa de los Derechos Laborales.**

Esta ley fue publicada el 26 de septiembre del 2012 en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 797, la cual en su artículo 3 estipula que se agregue al artículo 104 del Código del Trabajo el siguiente inciso:

"En todos los procesos que siga el Servicio de Rentas Internas, que se hayan iniciado para la recaudación de tributos, se deberá notificar a las respectivas autoridades de trabajo, con la determinación de las utilidades, información que servirá como base para las decisiones administrativas y/o jurídicas, que en lo posterior realicen dichas autoridades."

Con esta reforma, si la empresa por error o por evasión declaró menos utilidades y consecuentemente pagó menos impuestos y menos utilidades a sus trabajadores, si una vez efectuada la fiscalización el Servicio de Rentas Internas determinó utilidades mayores a las declaradas, comunicará al Ministerio del Trabajo para que obligue a reliquidar el 15% de participación de los trabajadores sobre las utilidades reales que fijó el SRI.

- **2015: Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.**

Esta ley fue publicada el 20 de abril del 2015 en el tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483, y debido a la importancia de las reformas que introduce, es el motivo de estudio del presente trabajo, por lo que han sido analizadas con mas detenimiento en el siguiente punto (3.2. Análisis de las reformas introducidas al Código del Trabajo por Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, referentes a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas).

### **3.2. Análisis jurídico de las de las nuevas reformas laborales**

- **PRIMERA REFORMA: Artículo agregado a continuación del artículo 97:**

**Art. 97.1.- Límite en la distribución de las utilidades.-** Las utilidades distribuidas a las personas trabajadoras conforme lo señalado en el artículo anterior, no podrán exceder de veinticuatro Salarios Básicos Unificados del trabajador en general. En caso de que el valor de estas supere el monto señalado, el excedente será entregado al régimen de prestaciones solidarias de



la Seguridad Social. La autoridad administrativa de trabajo competente emitirá los acuerdos ministeriales necesarios para la debida aplicación de lo señalado en este artículo.

Nota: Mediante Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial N°MDT-2015-0241, se dispone que el presente artículo se aplicará por primera vez en el reparto de las utilidades del 2016 a ser efectuado en el 2017.

**Análisis:** Como se analizó anteriormente desde 1995 la participación individual de los trabajadores en las utilidades de las empresas no estaba sujeta a ningún límite, sin embargo, veinte años más tarde se impone nuevamente un límite, el cual será de 24 salarios básicos. Los artículos 5 y 6 del Acuerdo Ministerial N°MDT-2015-0241 publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial N° 622 del viernes 06 de noviembre del 2015 “Normas para el pago de la Participación de Utilidades a las Personas Trabajadoras” estipulan que en caso de que algún trabajador supere este límite, el excedente será entregado al IESS con el fin de financiar sus actividades como las pensiones jubilares, entre otras. Esta disposición debe ser aplicada por primera vez en el reparto de las utilidades del 2016 a ser efectuado en el 2017, así lo estipula la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial en mención (N°MDT-2015-0241).

- **SEGUNDA REFORMA: Sustitúyase el artículo 100:**

**Artículo anterior:**

**Art. 100.- Utilidades para trabajadores de contratistas.-** Los trabajadores que presten sus servicios a órdenes de contratistas, incluyendo a aquellos que desempeñen labores discontinuas, participarán en las utilidades de la persona natural o jurídica en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio.

Si la participación individual en las utilidades del obligado directo son superiores, el trabajador solo percibirá éstas; si fueren inferiores, se unificarán directamente, tanto las del obligado directo como las del beneficiario del servicio, sumando unas y otras, repartiéndoselas entre todos los trabajadores que las generaron.

No se aplicará lo prescrito en los incisos precedentes, cuando se trate de contratistas no vinculados de ninguna manera con el beneficiario del servicio, vale decir, de aquellos que tengan su propia infraestructura física, administrativa y financiera, totalmente independiente de quien en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio, y que por tal razón proporcionen el servicio de intermediación a varias personas, naturales o jurídicas no relacionados entre sí

por ningún medio. De comprobarse vinculación, se procederá en la forma prescrita en los incisos anteriores.

**Artículo reformado:**

**Art. 100.- Utilidades para las personas trabajadoras de empresas de actividades complementarias.-** Las personas trabajadoras de estas empresas, de acuerdo con su tiempo anual de servicios continuos o discontinuos, participarán del porcentaje legal de las utilidades líquidas de las empresas usuarias, en cuyo provecho se realiza la obra o se presta el servicio.

El valor de las utilidades generadas por la persona natural obligada a llevar contabilidad o persona jurídica usuaria a que tengan derecho las personas trabajadoras de la empresa de actividades complementarias, serán entregadas en su totalidad a esta última, a fin de que sean repartidas entre todos sus trabajadores, y de acuerdo a su tiempo de servicio en la empresa de actividades complementarias, dentro del ejercicio fiscal durante el cual se generaron dichas utilidades.

No se aplicará lo prescrito en los incisos precedentes, cuando se trate de personas trabajadoras de empresas que prestan servicios técnicos especializados respecto de las empresas receptoras de dichos servicios. Toda persona natural o jurídica que presta servicios técnicos especializados, debe contar con su propia infraestructura física, administrativa y financiera, totalmente independiente de quien en cuyo provecho se realice la obra o se preste el servicio, y que, por tal razón puedan proporcionar este servicio a varias personas, naturales o jurídicas no relacionadas entre sí por ningún medio. De comprobarse vinculación con una empresa prestadora de servicios técnicos especializados y la usuaria de estos servicios, se procederá en la forma prescrita en los incisos anteriores.

**Análisis:** El artículo 100 es sustituido en su totalidad, los principales cambios que se pueden evidenciar es que, lo que antes la ley denominaba contratistas hoy los identifica como empresas de actividades complementarias, figura jurídica que ya fue expuesta con la expedición del Mando Constituyente No. 8, para el efecto el Ministerio del Trabajo en su página web manifiesta que son aquellas que prestan a la empresa usuaria servicios de vigilancia-seguridad, alimentación, mensajería y limpieza, igual definición se encuentra en el artículo 3 del Mandato mencionado.

El artículo que fue sustituido determinaba que se debía efectuar una comparación de la participación individual en cada empresa, obligada directa y usuaria, en caso de que las utilidades que le corresponden a cada trabajador en la obligada directa fueren superiores a las de la empresa usuaria, únicamente le correspondía percibir las de su empresa, pero en caso de ser inferiores, el trabajador tenía derecho a participar en las utilidades de ambas empresas; este aspecto fue eliminado con la reforma, hoy los trabajadores de la empresa de actividades complementarias tienen derecho a participar en las utilidades de ambas empresas, sin condición alguna.

- **TERCER REFORMA: Sustitúyase el artículo 103 y agréguese a continuación el artículo 103.1:**

**Artículo anterior:**

**Art. 103.- Se considerarán como una sola empresa.-** Si una o varias empresas se dedicaran a la producción y otras, primordialmente, al reparto y venta de los artículos producidos por las primeras, el Ministro de Trabajo y Empleo podrá considerarlas como una sola para el efecto del reparto de participación de utilidades.

**Artículo reformado:**

**Art. 103.- Unificación de utilidades.-** Si una o varias empresas vinculadas comparten procesos productivos y/o comerciales, dentro de una misma cadena de valor, entendida esta como el proceso económico que inicia con la materia prima y llega hasta la distribución y comercialización del producto terminado, la autoridad administrativa de trabajo de oficio o a petición de parte las considerará como una sola para el efecto del reparto de participación de utilidades.

La autoridad administrativa de trabajo de oficio o a petición de parte las considerará como una sola para el efecto del reparto de utilidades, conforme los parámetros que establezca el Ministerio rector del trabajo.

**Art. 103.1.- Empresas Vinculadas.-** Para efectos de responsabilidades laborales se considerarán empresas vinculadas a las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos y otras modalidades de asociación previstas en la ley, domiciliadas en el Ecuador, en las que una de ellas participe directamente en el capital de la otra en al menos un porcentaje equivalente al 25% del mismo y serán subsidiariamente responsables, para los fines de las obligaciones contraídas con sus trabajadoras o trabajadores. Los obligados subsidiarios

responderán, de forma proporcional a su participación en el capital de la empresa en relación con las obligaciones patronales, y no solo hasta el límite de sus aportes.

El porcentaje anteriormente señalado admitirá prueba en contrario por parte de las correspondientes empresas.

**Análisis:** Con esta reforma se introduce una nueva figura a la ley laboral, la de “empresas vinculadas”, el artículo 103.1 determina claramente en que circunstancia dos empresas pueden ser consideradas empresas vinculadas, esto es cuando una de ellas participa en al menos el 25% del capital de la otra. Anteriormente el Código del Trabajo determinaba que unificarán sus utilidades y serán consideradas como una sola para el efecto, aquellas empresas que compartan procesos productivos, una vez reformado el artículo 103, se añade la condición que además de compartir procesos productivos tienen que ser empresas vinculadas para que sus utilidades sean unificadas.

- **CUARTA REFORMA: Sustitúyase el artículo 104:**

**Artículo anterior:**

**Art. 104.- Determinación de utilidades en relación al impuesto a la renta.-**

Para la determinación de las utilidades anuales de las respectivas empresas se tomarán como base las declaraciones o liquidaciones que se hagan para el efecto del pago del impuesto a la renta. El Servicio de Rentas Internas, a petición del Director Regional del Trabajo o de las organizaciones de trabajadores de las respectivas empresas, podrá disponer las investigaciones y fiscalizaciones que estimare convenientes para la apreciación de las utilidades efectivas. La respectiva organización de trabajadores delegará un representante para el examen de la contabilidad.

El informe final de fiscalización deberá contener las observaciones del representante de los trabajadores, y se contará con ellos en cualesquiera de las instancias de la reclamación.

En todos los procesos que siga el Servicio de Rentas Internas, que se hayan iniciado para la recaudación de tributos, se deberá notificar a las respectivas autoridades de trabajo, con la determinación de las utilidades, información que servirá como base para las decisiones administrativas y/o jurídicas, que en lo posterior realicen dichas autoridades.

**Artículo reformado:**

**Art. 104.- Determinación de utilidades en relación al impuesto a la renta.-**

Para el cálculo tomarán como base las declaraciones o determinaciones que se realicen para el pago del Impuesto a la Renta.

El Servicio de Rentas Internas, a petición del Director Regional del Trabajo, de las organizaciones de trabajadores de las respectivas empresas, o de quien tenga interés propio y directo, podrá disponer las determinaciones tributarias, que estimare convenientes para establecer las utilidades efectivas. La respectiva organización de trabajadores o quien tenga interés propio y directo, delegará un representante para el examen de la contabilidad. El informe final de fiscalización deberá contener las observaciones del representante de los trabajadores y de quien tenga interés propio y directo, y se contará con ellos en cualquiera de las instancias de la determinación tributaria.

En el caso de existir una determinación de Impuesto a la Renta que se halle en firme y ejecutoriada, la autoridad administrativa del trabajo competente dispondrá el pago del monto correspondiente a utilidades a favor de las personas trabajadoras y ex trabajadoras. Para el efecto, la parte empleadora o quien se encuentre obligado a cumplir con dicho pago respecto de las personas trabajadoras y de las ex trabajadoras, en un término de treinta días contados a partir de la notificación de la orden del Ministerio rector del trabajo pagará dichos valores más los respectivos intereses calculados a la tasa máxima activa referencial, desde la fecha en la que se generó el incumplimiento del pago de utilidades, sin perjuicio de la facultad coactiva de la mencionada Cartera de Estado para el cobro efectivo de tales valores.

No se admitirá impugnación administrativa o Judicial contra la orden de cobro dictada por el Ministerio, salvo las excepciones a la coactiva.

El Servicio de Rentas Internas pondrá en conocimiento del Ministerio rector del trabajo los actos de determinación de Impuesto a la Renta firmes y ejecutoriados.

El Ministerio rector del trabajo expedirá los acuerdos ministeriales necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este artículo.

**Análisis:** Una vez sustituido este artículo, la ley faculta a que cualquier persona que tenga interés propio y directo puede solicitar al Servicio de Rentas Internas

que realice una intervención con el fin de determinar las utilidades ciertas de una empresa, anteriormente esta acción sólo podía ser solicitada por el Director Regional del trabajo y las organizaciones de trabajadores de las empresas.

Además se añaden nuevas disposiciones, en caso de que el SRI determine que las utilidades fueron declaradas en menos, informará inmediatamente a la autoridad del trabajo competente para que emita la orden de pago a los trabajadores y ex trabajadores perjudicados incluyendo los intereses a la máxima tasa vigente, la parte empleadora debe cumplir lo manifestado en el término de treinta días partir de la notificación respectiva.

- **QUINTA REFORMA: Sustitúyase el artículo 106:**

**Artículo anterior:**

**Art. 106.- Saldo de utilidades no distribuidas.-** Si hubiere algún saldo por concepto de utilidades no cobradas por los trabajadores, el empleador lo depositará en el Banco Central del Ecuador a órdenes del Director Regional del Trabajo, de su respectiva jurisdicción, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, a fin de cancelar dicho saldo a los titulares. Si transcurrido un año del depósito, trabajador o trabajadores no hubieren efectuado el cobro, el saldo existente incrementará automáticamente los fondos a los que se refiere el artículo 633 de este Código.

El empleador o empresario será sancionado por el retardo en el depósito de estas sumas con el duplo de la cantidad no depositada.

**Artículo reformado:**

**Art. 106.- Utilidades no cobradas.-** La parte empleadora está obligada a agotar sus esfuerzos para entregar de forma directa el beneficio de utilidades a sus trabajadores o ex trabajadores. Si hubiere utilidades no cobradas por las personas trabajadoras o ex trabajadoras, la parte empleadora las depositará a beneficio de estos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional, a más tardar, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que debió efectuarse el pago, debiendo además la parte empleadora publicar por la prensa la nómina de las personas trabajadoras o ex trabajadoras beneficiarios de este derecho, que les corresponde a cada una de ellas, a través de un diario de circulación nacional o local.

Si transcurrido un año del depósito, la persona trabajadora o ex trabajadora no hubiere efectuado el cobro, la parte empleadora, en el plazo de quince (15) días,

depositará los valores no cobrados en la cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto, y a partir del vencimiento de plazo ese monto se destinará para el Régimen Solidario de Seguridad Social.

La parte empleadora será sancionada por el retardo en los depósitos de estos valores con el duplo de la cantidad no depositada, para lo cual la autoridad administrativa de trabajo competente hará uso de su facultad coactiva.

La autoridad administrativa de trabajo competente expedirá los acuerdos ministeriales necesarios para la adecuada aplicación de lo dispuesto en este artículo y publicará en el portal electrónico que dispone, los nombres de los beneficiarios y la identificación de la empresa que hubiere consignado valores correspondientes a utilidades.

**Análisis:** Reformado y sustituido el artículo 106, estipula que es obligación de los empleadores agotar todos sus esfuerzos para pagar a sus trabajadores y ex trabajadores lo que les corresponde por utilidades, utilizando cualquier medio posible como correo electrónico, vía telefónica, etc. En caso de haber valores no cobrados, anteriormente estos debía ser depositados en el Banco Central del Ecuador a órdenes del Director Regional del Trabajo, hoy la ley estipula que deben ser depositados en beneficio de los mismos trabajadores o ex trabajadores en una cuenta del Sistema Financiero Nacional. Si transcurrido un año estos valores no eran cobrados, se destinaban inmediatamente a incrementar la inversión por multas, fondos utilizados por los Directores Regionales del Trabajo para lo que consideren necesario, hoy la ley determina, que en el plazo de quince días estos valores serán depositados en una cuenta que asigne el IESS y serán destinados al Régimen Solidario de Seguridad Social, beneficiando de esta forma a la parte trabajadora en general.

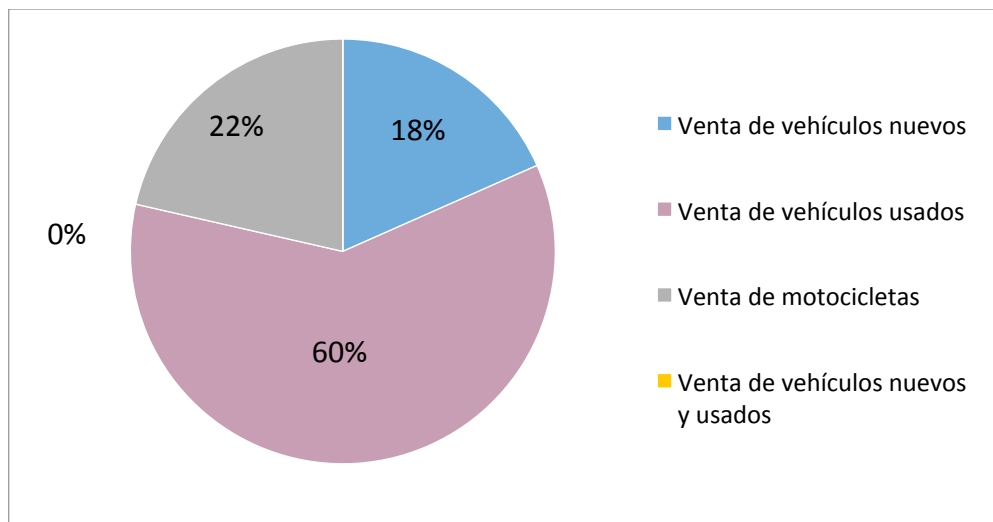
### 3.3. Tabulación y análisis de datos

#### 3.3.1. Encuesta Empleadores

La encuesta fue aplicada a noventa y ocho (98) empresas del sector automotriz de la ciudad de Ambato, sujetas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cumpliendo así con la muestra determinada.

#### PREGUNTA 1:

¿Qué actividad económica realiza su empresa?



**Gráfico 1: Pregunta 1 (Encuesta Empleadores)**

Fuente: Encuesta Empleadores (2016)

Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

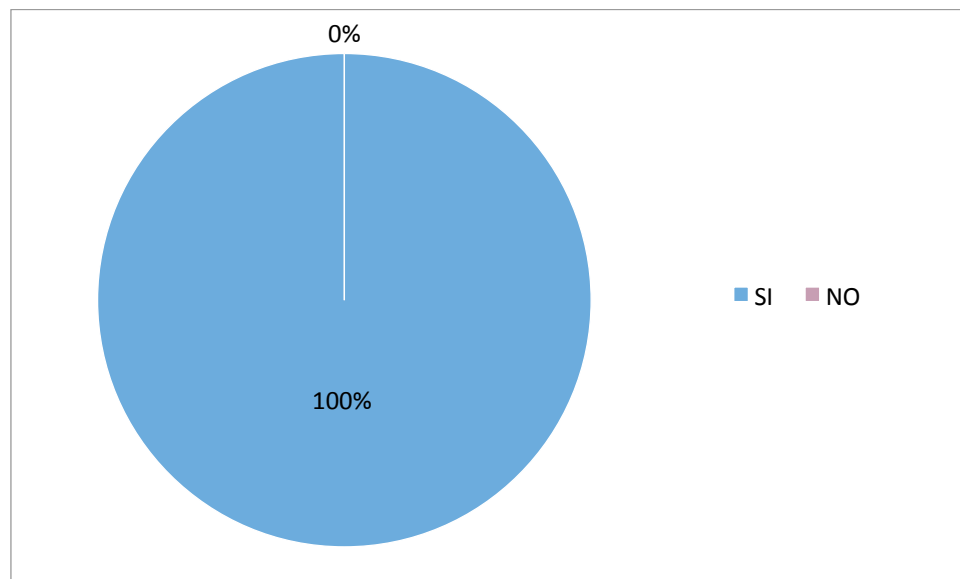
#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

La encuesta fue aplicada a 98 sociedades del sector automotriz de la ciudad de Ambato, de las cuales el 60% se dedica a la comercialización de vehículos usados, debido a la gran cantidad de patios de carros que existe en la ciudad, el 22 a la venta de motocicletas, actividad económica que ha crecido en los últimos años, el 18% a la venta de vehículos nuevos, incluyendo en su totalidad a las marcas de autos reconocidas en el país y un 0% a la comercialización de vehículos nuevos y usados a la vez, ya que en algunos casos, pese a ser de los mismos propietarios, estas actividades se desarrollan como negocios separados.



**PREGUNTA 2:**

**¿Está su empresa sujeta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros?**



**Gráfico 2: Pregunta 2 (Encuesta Empleadores)**

Fuente: Encuesta Empleadores (2016)

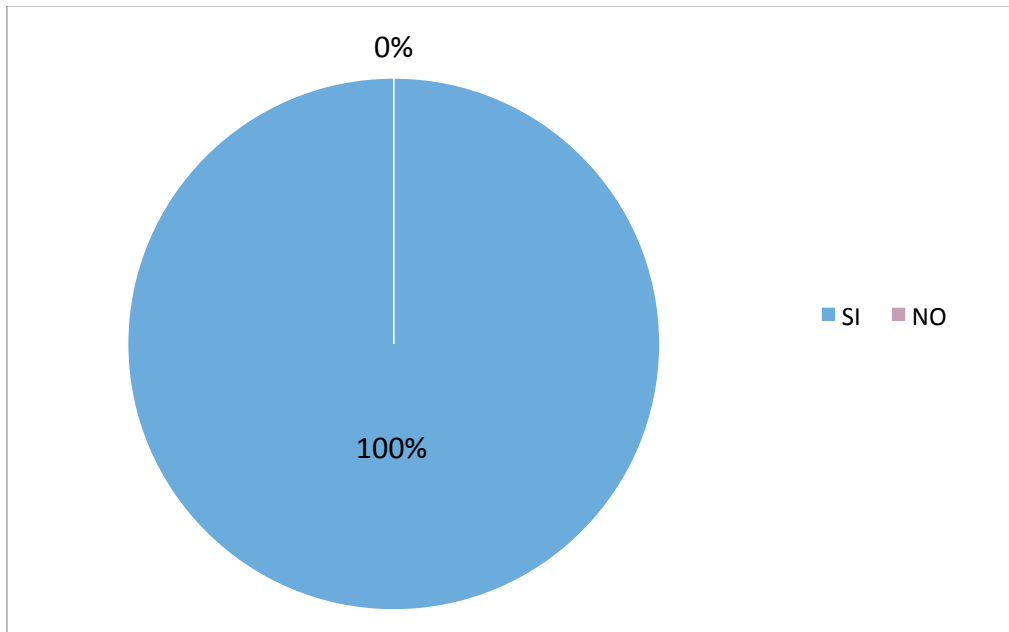
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

El 100% de las empresas encuestadas están sujetas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, enmarcándose de esta forma en el objetivo del presente trabajo de investigación que es analizar la incidencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar en la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas del sector automotriz de la ciudad de Ambato sujetas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el año 2016.

**PREGUNTA 3:**

**¿Repartió el 15% de sus utilidades del año 2015 a sus trabajadores?**



**Gráfico 3: Pregunta 3 (Encuesta Empleadores)**

Fuente: Encuesta Empleadores (2016)

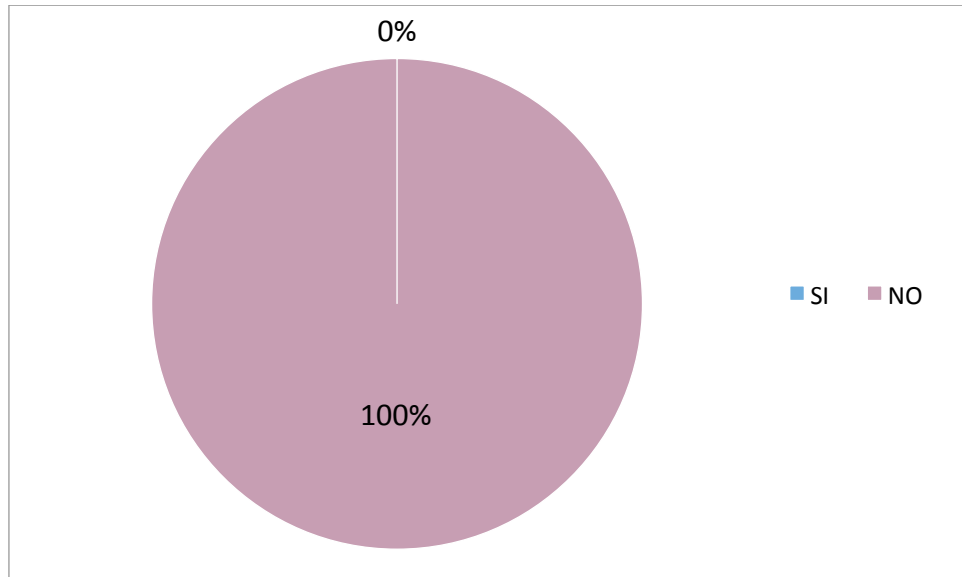
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Según el artículo 97 del Código del Trabajo todas las empresas y empleadores deben entregar a sus trabajadores el porcentaje de utilidades legalmente establecido (15%). El 100% de las empresas encuestadas asegura haberlo hecho, cumpliendo así con lo dispuesto legalmente, sin embargo, pueden existir casos en que las empresas no lo hacen por no haber tenido utilidades ese periodo.

**PREGUNTA 4:**

**¿Aplicó en el reparto de las utilidades el nuevo límite para cada trabajador de 24 salarios básicos unificados del trabajador en general?**



**Gráfico 4: Preguntar 4 (Encuesta Empleadores)**

Fuente: Encuesta Empleadores (2016)

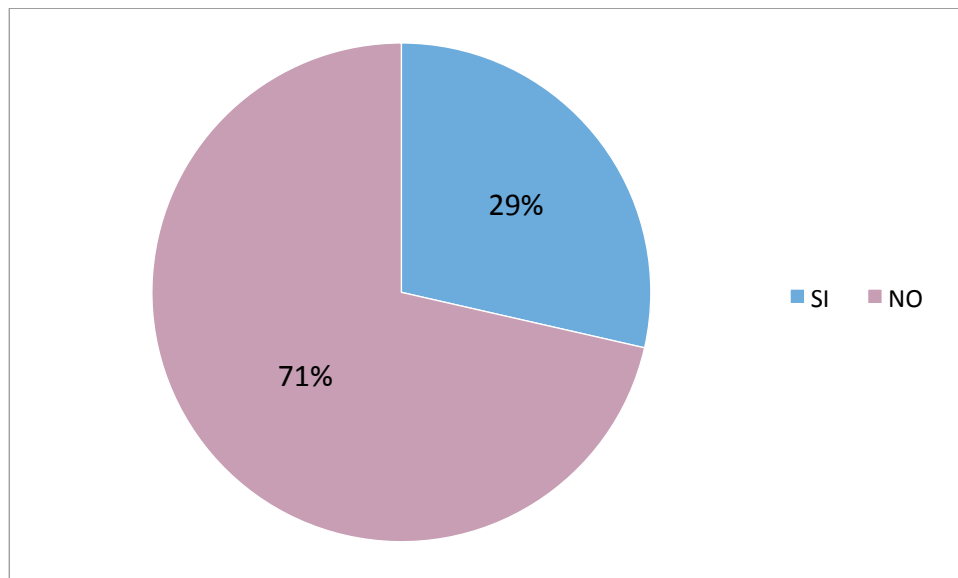
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Una de las reformas al Código del Trabajo impuestas por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, es el límite de 24 salarios básicos, es decir que ningún trabajador puede percibir por concepto de utilidades más del monto mencionado; la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0241 dispone que este límite debe ser aplicado por primera vez en el reparto de las utilidades del 2016 a ser pagado en abril del año 2017, el 100% de las empresas encuestadas dicen no haber aplicado esta disposición en el pago de las utilidades del 2015 realizado en abril del 2016, cumpliendo así con lo dispuesto legalmente.

**PREGUNTA 5:**

¿Contrató en el año 2015 los servicios de empresas de actividades complementarias como alimentación, vigilancia-seguridad, mensajería o limpieza? Si su respuesta es afirmativa, ¿incluyó al personal del servicio contratado en la nómina de sus trabajadores para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de su empresa?



**Gráfico 5: Pregunta 5 (Encuesta Empleadores)**

Fuente: Encuesta Empleadores (2016)

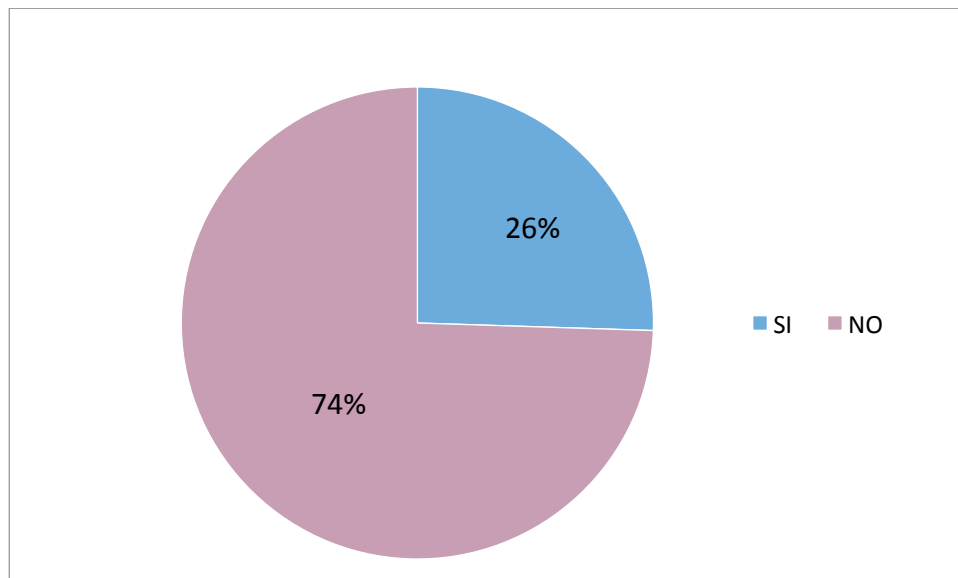
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

El artículo 100 del Código del Trabajo reformado por el artículo 16 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, estipula el derecho que tienen todos los trabajadores de empresas de actividades complementarias, es decir aquellas que presten de servicios de alimentación, vigilancia-seguridad, mensajería o limpieza, a participar en las utilidades de las empresas que contratan los servicios; sin embargo, únicamente el 29% de las sociedades encuestadas incluyó en su nómina a los trabajadores de las empresas complementarias y el 71% no lo hizo, perjudicando así a los trabajadores de las empresas que prestaron el servicio.

**PREGUNTA 6:**

¿En lo que respecta a los trabajadores de las empresas de actividades complementarias (pregunta anterior), realizó la comparación de la participación individual para determinar si debían participar en las utilidades de su empresa o únicamente en las de la empresa del servicio complementario?



**Gráfico 6: Pregunta 6 (Encuesta Empleadores)**

Fuente: Encuesta Empleadores (2016)

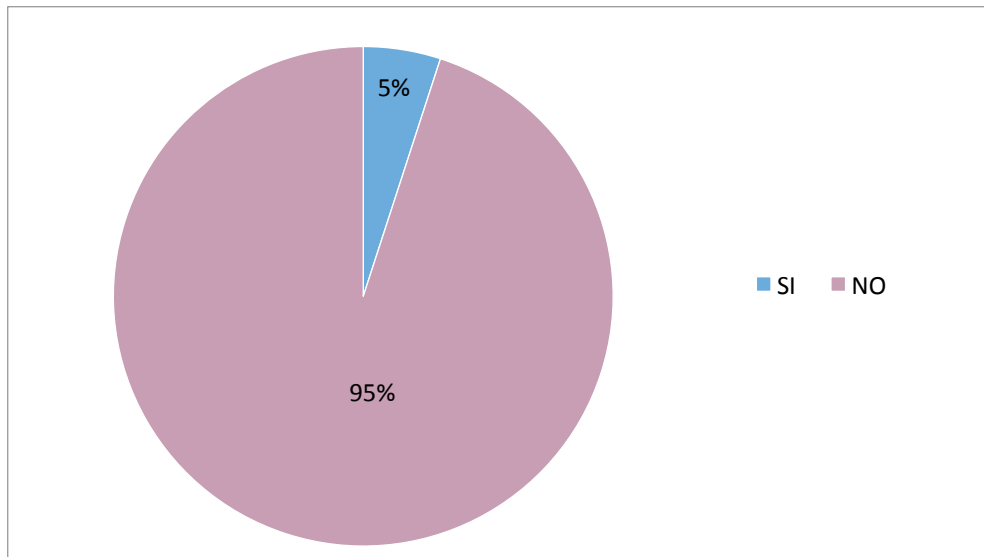
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Antes de las reformas al Código del Trabajo impuestas con la publicación de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, el inciso segundo del artículo 100 estipulaba que se debía efectuar una comparación entre los montos que le correspondería percibir por utilidades a cada trabajador en su empresa (empresa que prestó el servicio) y la empresa usuaria, en caso de que el monto de la primera sea mayor que el de la usuaria, únicamente recibiría utilidades de la empresa prestadora del servicio; pero, en caso de ser menor recibiría de ambas empresas. Con las reformas introducidas, esta disposición fue eliminada, por lo que los trabajadores de las empresas de actividades complementarias deben ser incluidos en la nómina para el reparto de las utilidades de las empresas usuarias sin considerar ninguna condición; sin embargo el 26% de las empresas encuestadas si realizaron esta comparación a pesar de no encontrarse en vigencia.

**PREGUNTA 7:**

**¿Participa su empresa en al menos un 25% del capital de otra empresa, u otra empresa lo hace en el capital de la suya, es decir es su compañía una empresa vinculada para efectos laborales? Si su respuesta es afirmativa responda la pregunta 8.**



**Gráfico 7: Pregunta 7 (Encuesta Empleadores)**

Fuente: Encuesta Empleadores (2016)

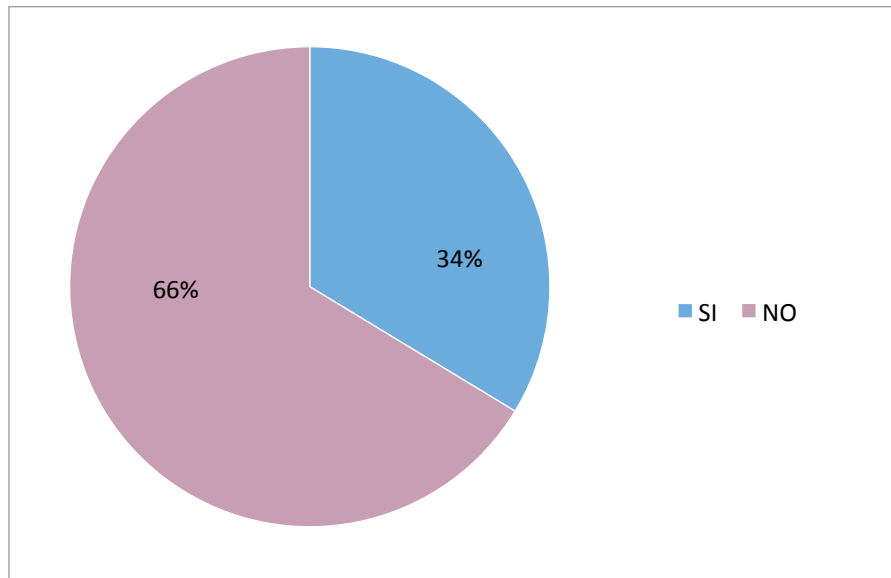
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Según el artículo 103.1 del Código del Trabajo agregado por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, son empresas vinculadas para efectos laborales, las personas naturales, jurídicas, patrimonios autónomos y otras modalidades de asociación previstas en la ley, domiciliadas en el Ecuador, en las que una de ellas participe directamente en el capital de la otra en al menos un porcentaje equivalente al 25% del mismo; del total de las empresas encuestadas únicamente el 5% afirma ser una empresa vinculada, mientras que el 95% no lo son; lo cual nos permite colegir que en la ciudad de Ambato casi no existen empresas vinculadas pertenecientes al sector automotriz para efectos laborales.

**PREGUNTA 8:**

**¿Conoce usted que cualquier persona que tenga interés puede solicitar que las utilidades de las empresas vinculadas que comparten procesos productivos y/o comerciales se unifiquen para la distribución de las mismas a los trabajadores?**



**Gráfico 8: Pregunta 8 (Encuesta Empleadores)**

Fuente: Encuesta Empleadores (2016)

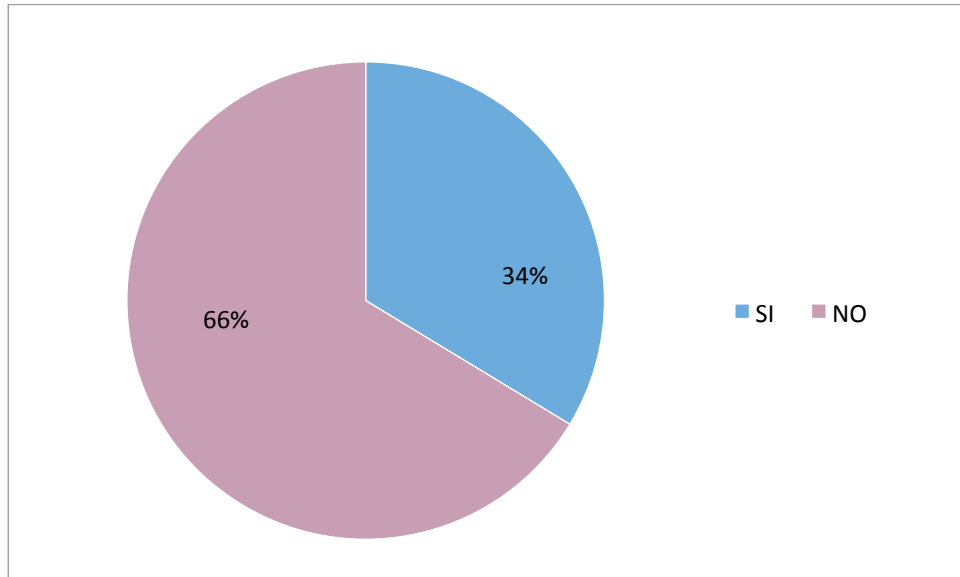
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

El artículo 103 del Código del Trabajo, antes de la publicación de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, determinaba que el Ministro de Relaciones Laborales, hoy Ministro del Trabajo, era el único quien podía considerar como una sólo empresa para el reparto de las utilidades a dos o varias empresas vinculadas; con la reforma introducida, se amplía este aspecto determinando la autoridad competente puede hacerlo tanto de trabajo, de oficio como o a petición de parte de cualquier persona interesada. Sin embargo, una vez aplicada la encuesta se constata que este aspecto permanece aún desconocido en la sociedad ya que únicamente por el 34% del total de empresas encuestadas afirma tener conocimiento acerca del tema, mientras que el 66% lo desconoce, lo cual indica que es necesaria una mayor difusión de las reformas que se emitan.

**PREGUNTA 9:**

**¿Conoce usted que si el Servicio de Rentas Internas como resultado de una fiscalización determina que las utilidades de su empresa son mayores a las declaradas, debe comunicar a las autoridades de trabajo para que emitan la orden respectiva para que se proceda al pago de la diferencia de las utilidades más los correspondientes intereses a cada trabajador?**



**Gráfico 9: Pregunta 9 (Encuesta Empleadores)**

Fuente: Encuesta Empleadores (2016)

Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

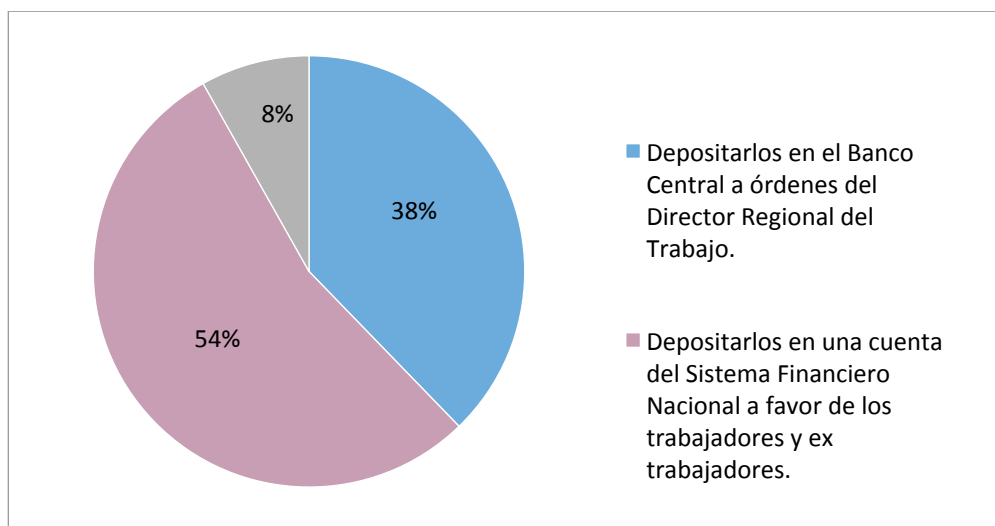
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

El Servicio de Rentas Internas tiene acceso a toda la información financiera de cada una de las empresas del país, así como también puede efectuar fiscalizaciones para determinar si estas cumplieron correctamente con sus obligaciones tributarias o si alguna de ellas ha incurrido en errores o evasión de impuestos; si resultado de estas determinaciones, el SRI determina que cierta empresa declaró sus utilidades en menos, tiene la obligación de comunicar a la autoridad del trabajo para que esta emita la orden de pago más los respectivos intereses a cada trabajador que haya sido perjudicado. Este tipo de información es necesaria para todas las empresas y empleadores para que de esta forma se rijan a las disposiciones legales y eviten problemas futuros; sin embargo, el porcentaje de desconocimiento al respecto es alto, siendo de 34%.



**PREGUNTA 10:**

**¿Si una vez agotados todos los esfuerzos para efectuar el pago por utilidades a los trabajadores o ex trabajadores, no se efectuó el mismo hasta el 15 de mayo de cada año, que debe hacer como empleador con los valores no cobrados?**



**Gráfico 10: Pregunta 10 (Encuesta Empleadores)**

Fuente: Encuesta Empleadores (2016)

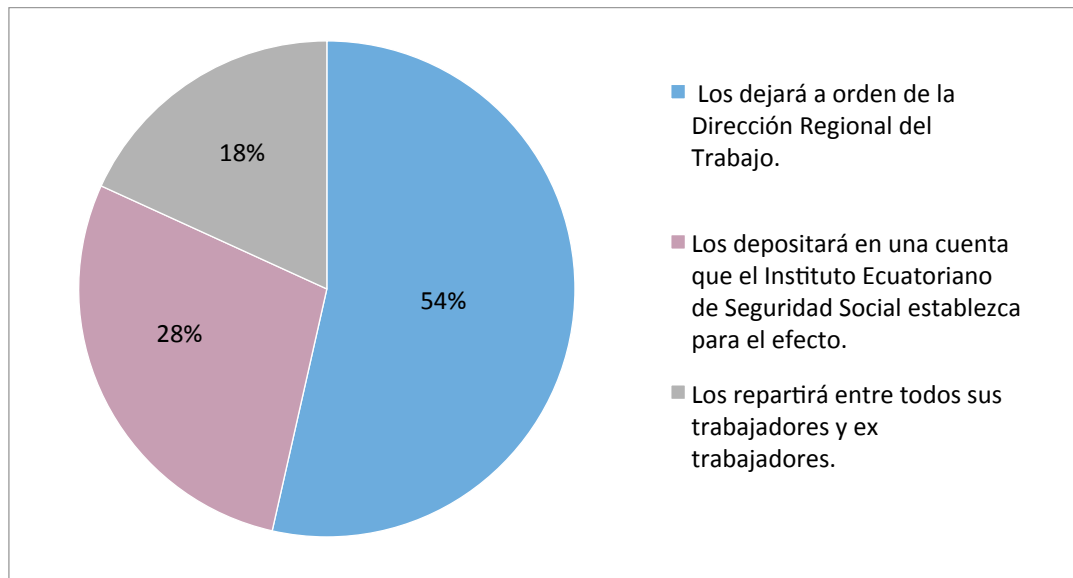
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

El inciso primero del artículo 20 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar reforma al Código del Trabajo disponiendo que en caso de que algún trabajador o ex trabajador no haya cobrado los valores por concepto de utilidades, estos deben depositarse en una cuenta del Sistema Financiero Nacional a favor de los trabajadores o ex trabajadores que no hayan cobrado, antes de la mencionada reforma estos valores debían ser depositados en el Banco Central a órdenes del Director Regional del Trabajo; el 54% de los encuestados respondieron que los depositarían a favor de los trabajadores lo cual indica que están al día con las reformas laborales; el 38% indicó que los depositarían a nombre del Director Regional del Trabajo, siendo un porcentaje significativo el que no está informado de las nuevas reformas, mientras que el 8% manifestó entre otras respuestas que lo incrementarían al 15%, o que lo incrementarían a la utilidad neta, acciones que contradicen lo dispuesto en la Ley.

### PREGUNTA 11:

¿Si los valores no han sido cobrados después de transcurrido un año de la acción determinada en la pregunta anterior, que debe hacer con estos valores?



**Gráfico 11: Pregunta 11 (Encuesta Empleadores)**

Fuente: Encuesta Empleadores (2016)

Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

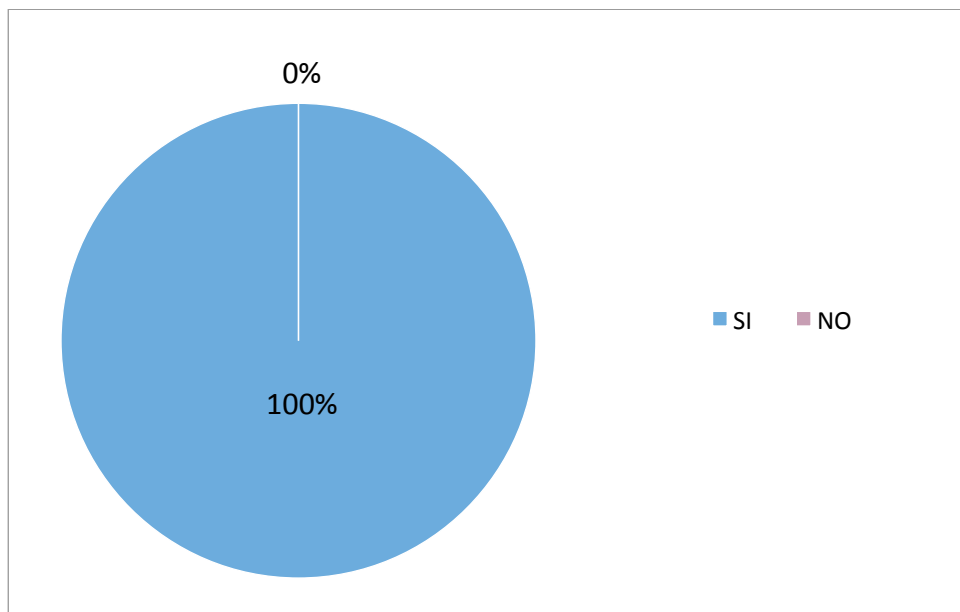
Al igual que en la pregunta anterior, el segundo inciso del artículo 20 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar reforma al Código del Trabajo disponiendo que en caso de que haya transcurrido un año del depósito en el Sistema Financiero Nacional de las utilidades no cobradas, estos valores no hayan sido retirados por los trabajadores o ex trabajadores, el empleador debe depositarlos en una cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecerá para el efecto; anteriormente el artículo 106 del Código del Trabajo determinaba que estos valores debían ponerse a orden de las Direcciones Regionales del Trabajo. Al aplicar la encuesta, únicamente el 28% de quienes la contestaron conocen el tratamiento legal actualizado, ya que respondieron que lo depositarían en la cuenta que establezca el IESS, por otra parte, el 18% incumpliendo las disposiciones legales respondió que repartiría entre los demás trabajadores, mientras que el 54% mencionó que lo dejaría a órdenes de las Direcciones Regionales de Trabajo, lo que claramente indica el desconocimiento de las reformas laborales vigentes.

### 3.3.2. Encuesta Trabajadores

La encuesta fue aplicada a noventa y ocho (98) trabajadores de distintas empresas del sector automotriz de la ciudad de sujetas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, cumpliendo así con la muestra determinada.

#### PREGUNTA 1:

¿Trabaja usted para alguna empresa del sector automotriz de la ciudad de Ambato?



**Gráfico 12: Pregunta 1 (Encuesta Trabajadores)**

Fuente: Encuesta Trabajadores (2016)

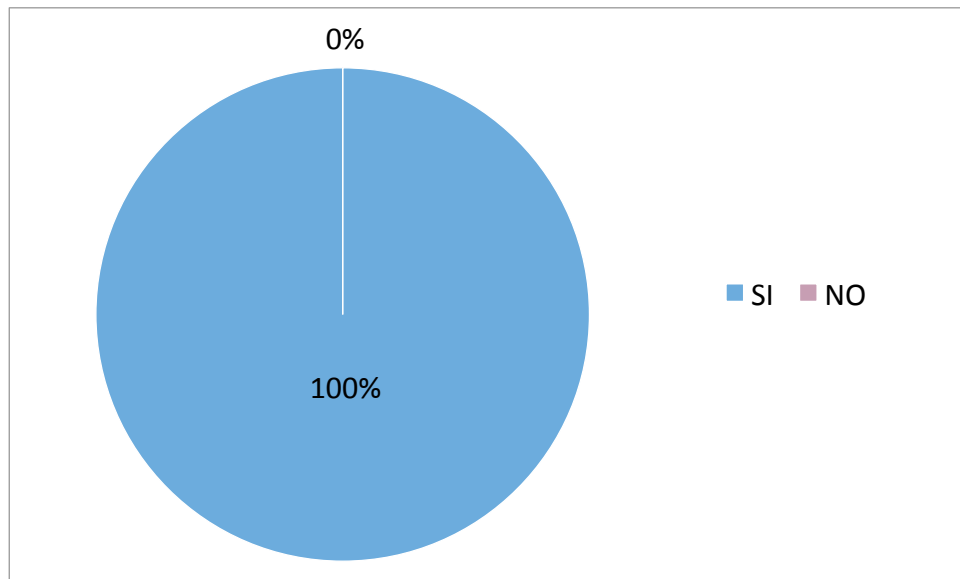
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:

El 100% de los encuestados son trabajadores de empresas del sector automotriz de la ciudad de Ambato, lo cual asegura la veracidad de los datos que permitirán cumplir los objetivos planteados.

**PREGUNTA 2:**

**¿Le pagaron en abril del presente año el monto por utilidades correspondiente al año 2015?**



**Gráfico 13: Pregunta 2 (Encuesta Trabajadores)**

Fuente: Encuesta Trabajadores (2016)

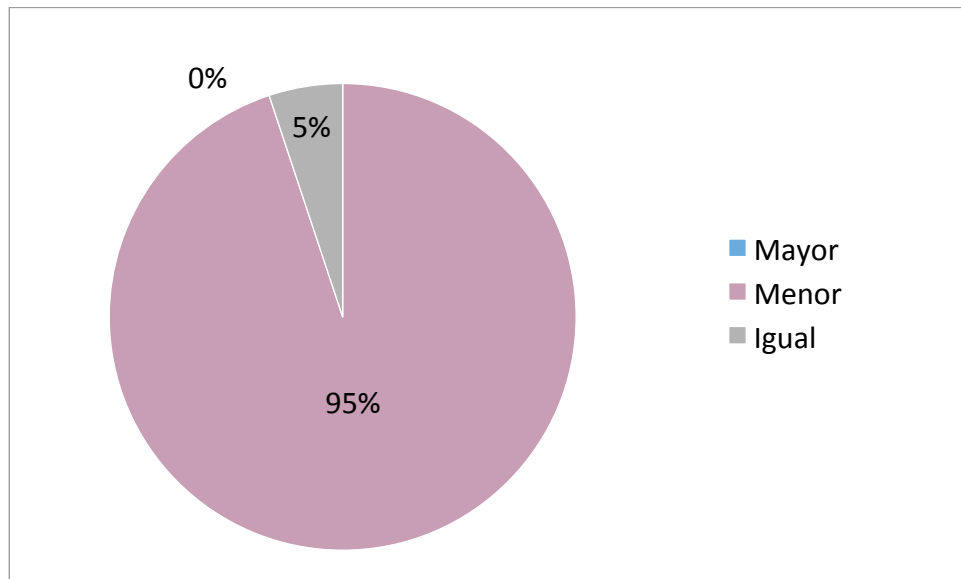
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

El artículo 97 del Código del Trabajo manifiesta que las empresas deben reconocer a favor de sus trabajadores el 15% de las utilidades que estas generen cada año; el 100% de los trabajadores encuestados afirman haber recibido el pago por utilidades del año 2015, lo cual permite determinar que los derechos de los trabajadores están siendo respetados y que los empleadores cumplen con las obligaciones que la ley laboral les impone.

**PREGUNTA 3:**

**¿El monto que recibió por concepto de utilidades del 2015, en relación al recibido por utilidades del 2014, fue?**



**Gráfico 14: Pregunta 3 (Encuesta Trabajadores)**

Fuente: Encuesta Trabajadores (2016)

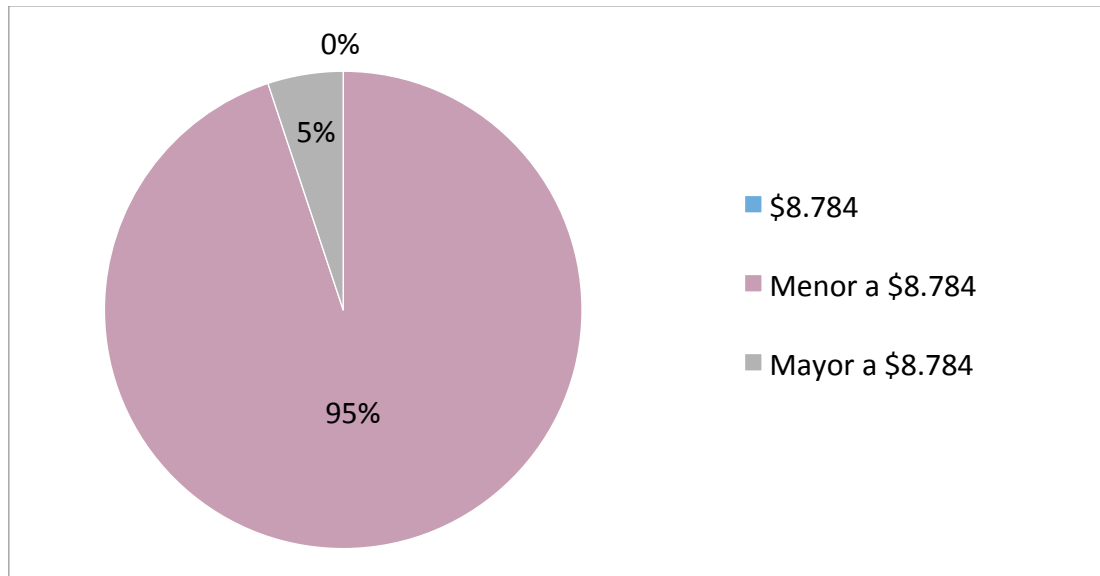
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

La crisis producida por la baja del precio del petróleo y la revalorización del dólar, afectó notablemente a la economía de los ecuatorianos, este aspecto se ve reflejado en el volumen de ventas y la ganancia de los negocios comparada con años anteriores; uno de los sectores más afectados fue el sector automotriz, porque las personas en lugar de tener un auto nuevo o un auto más caro, dieron prioridad a gastos como son alimentación, educación, salud, entre otros. Los trabajadores de estas empresas también notan este cambio ya que el 95% de las personas encuestadas afirman que las utilidades recibidas del 2015 fueron menores a las del 2014, a penas un 5% dicen ser iguales y ningún trabajador recibió más utilidades que en años anteriores, lo cual permite determinar que la rentabilidad de las empresas del sector automotriz ha disminuido considerablemente.

**PREGUNTA 4:**

**El monto por utilidades recibido en abril del presente año (2016) fue:**



**Gráfico 15: Pregunta 4 (Encuesta Trabajadores)**

Fuente: Encuesta Trabajadores (2016)

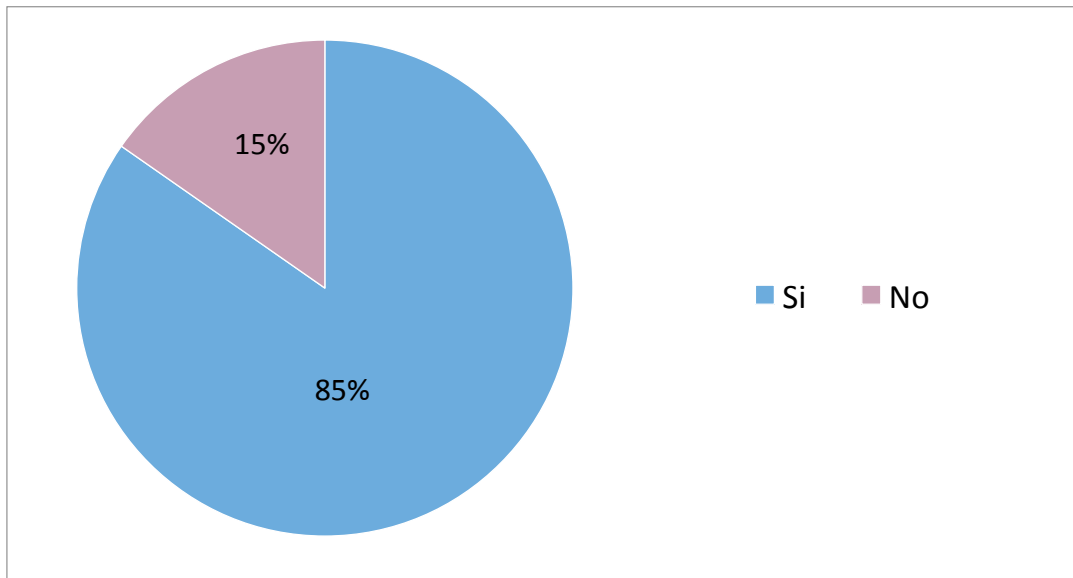
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

El artículo 97.1 estipula que el monto por utilidades al cual tienen derecho los trabajadores no podrá exceder de 24 salarios básicos, esta pregunta estuvo direccionada a determinar si algún empleador aplicó esta disposición en el pago efectuado en abril del presente año, ya que la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial N°MDT-2015-0241 dispone que debe ser aplicado por primera vez en el pago de las utilidades del 2016 a ser efectuado en abril del año 2017, es decir en el reparto de las utilidades del 2016 a ser pagadas en abril del 2017; la cifra de \$8784 corresponde a 24 salarios básicos del 2016 ( $\$366 * 24$ ), si algún trabajador manifestaba que recibió este monto exacto se podía haber determinado que aplicaron erróneamente el límite, pero nadie lo hizo, el 95% asegura haber recibido menos de \$8784 y el 5% recibió más.

**PREGUNTA 5:**

**¿Conocía usted que el personal de alimentación, vigilancia-seguridad, mensajería o limpieza de empresas de actividades complementarias, tiene derecho a participar también en las utilidades de la empresa en la que usted trabaja?**



**Gráfico 16: Pregunta 5 (Encuesta Trabajadores)**

Fuente: Encuesta Trabajadores (2016)

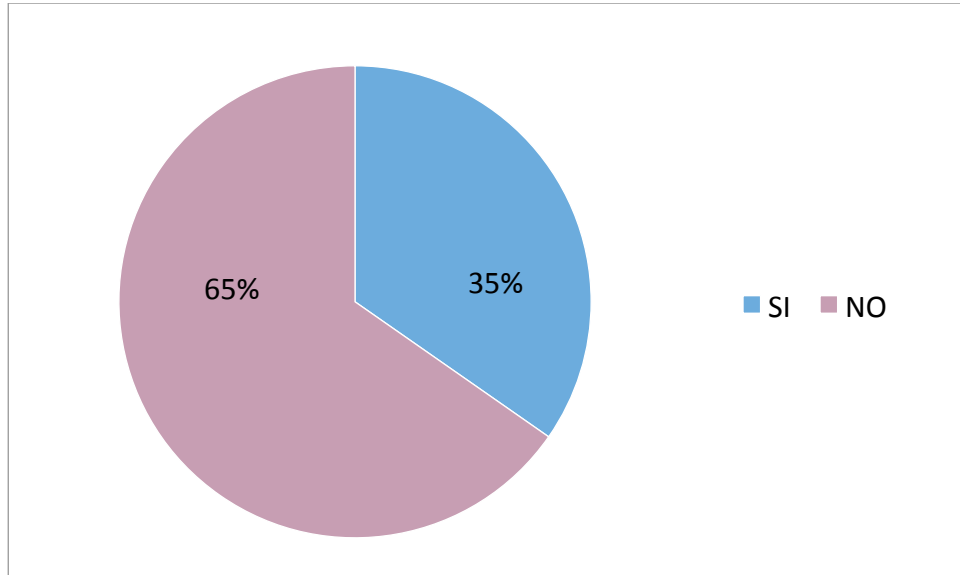
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Esta disposición aunque con un tratamiento diferente al actual, existe desde la expedición del Código del Trabajo, el personal de las empresas de seguridad, mensajería, alimentación y limpieza que presten servicios para otras empresas, tienen derecho a participar en las utilidades de estas últimas, el 85% de los trabajadores encuestados tenían conocimiento al respecto y a penas el 15% no lo sabía.

**PREGUNTA 6:**

**¿Si el personal de las empresas de actividades complementarias, citadas en la pregunta anterior, participa en las utilidades de la empresa en la que usted trabaja, considera que es perjudicial para usted?**



**Gráfico 17: Pregunta 6 (Encuesta Trabajadores)**

Fuente: Encuesta Trabajadores (2016)

Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

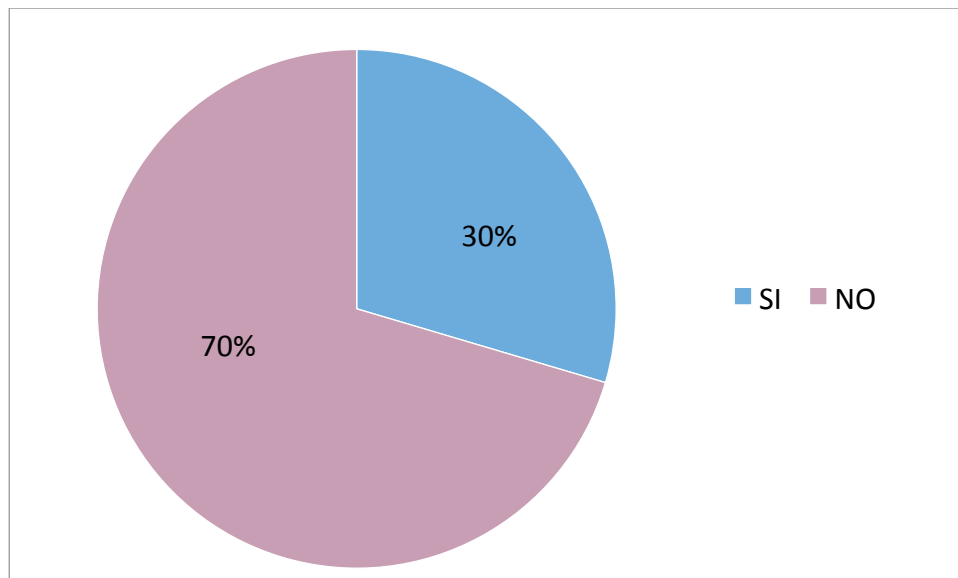
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

La mayoría de los trabajadores encuestados, el 65%, consideran que les perjudica el hecho de que el personal de compañías de seguridad, mensajería, limpieza y alimentación participe también en las utilidades de sus empresas, ya que al incrementar el número de trabajadores disminuye el monto por utilidades que les corresponde a cada uno, sin embargo el 35% piensa que no les perjudica basando su respuesta en que estos trabajadores también forman parte de la empresa y tienen derecho a que se les reconozca en este sentido.



**PREGUNTA 7:**

**¿Sabía usted que si trabaja en una empresa considerada por el Código del Trabajo como vinculada, puede usted solicitar la unificación de las utilidades de su empresa con la otra u otras empresas vinculadas?**



**Gráfico 18: Pregunta 7 (Encuesta Trabajadores)**

Fuente: Encuesta Trabajadores (2016)

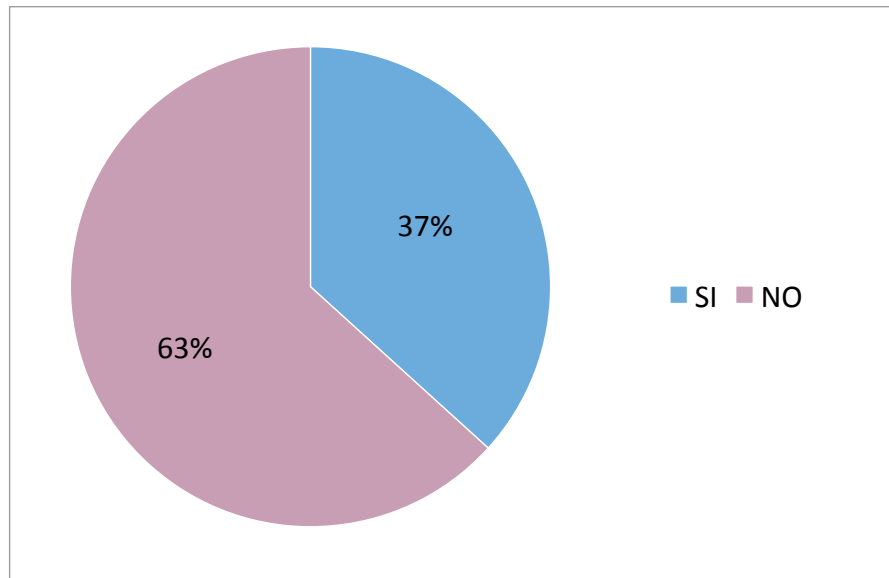
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

La parte trabajadora generalmente no tiene acceso a conocer estas disposiciones ya que no son socializadas; lo expuesto explica que únicamente el 30% de la población encuestada conozca que dos o más empresas vinculadas pueden unificar sus utilidades para efectos del reparto de utilidades a los trabajadores, mientras que el 70% no lo sabía, lo cual perjudica a la parte trabajadora ya que si se toma el caso del personal de una empresa vinculada que al final de año tuvo pérdidas, puede cualquier trabajador solicitar que esta empresa unifique sus utilidades con la otra empresa vinculada, así los trabajadores de la empresa que tuvo pérdidas si recibirían utilidades; pero al desconocer este asunto no gestionarían la petición y no recibirían utilidades.

**PREGUNTA 8:**

**¿Conoce usted que si el Servicio de Rentas Internas como resultado de una fiscalización determina que las utilidades de la empresa en la que trabaja fueron mayores a las declaradas, usted tiene derecho al pago de la diferencia del monto que le correspondía más los respectivos intereses?**



**Gráfico 19: Pregunta 8 (Encuesta Trabajadores)**

Fuente: Encuesta Trabajadores (2016)

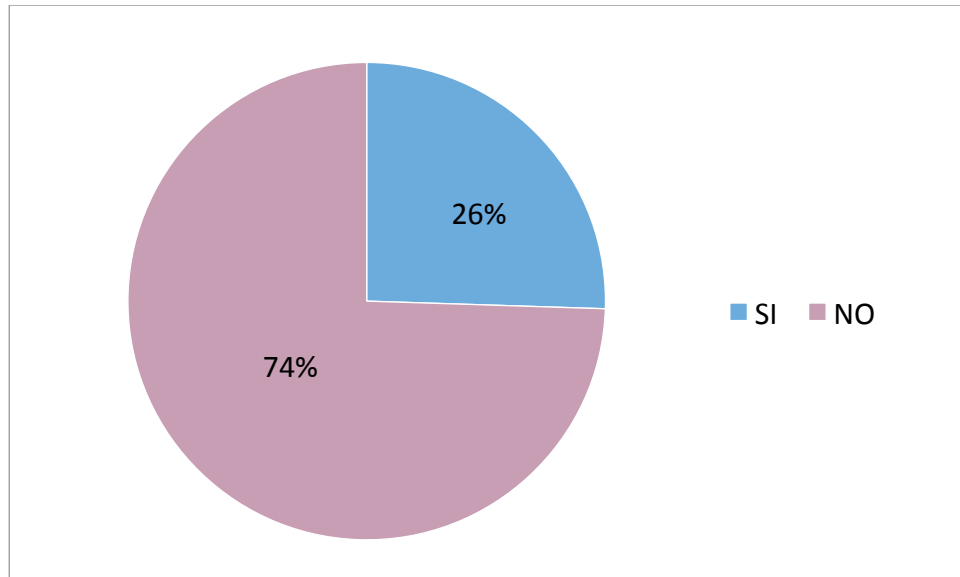
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

En caso de que se verifique mediante una determinación efectuada por el SRI, que alguna empresa tiene más utilidades de las declaradas, el Ministerio del Trabajo es informado al respecto por el SRI, e inmediatamente procede a emitir una orden reliquidación de la diferencia más los respectivos intereses a cada uno de los trabajadores perjudicados; al respecto del total de trabajadores encuestados apenas el 37% tenía conocimiento y el 63% restante o desconocía totalmente.

**PREGUNTA 9:**

**¿Tenía usted conocimiento de que si no cobra sus utilidades hasta el 15 de mayo, éstas deben ser depositadas a su beneficio en una cuenta del Sistema Financiero Nacional para que pueda retirarlas en el plazo de un año?**



**Gráfico 20: Pregunta 9 (Encuesta Trabajadores)**

Fuente: Encuesta Trabajadores (2016)

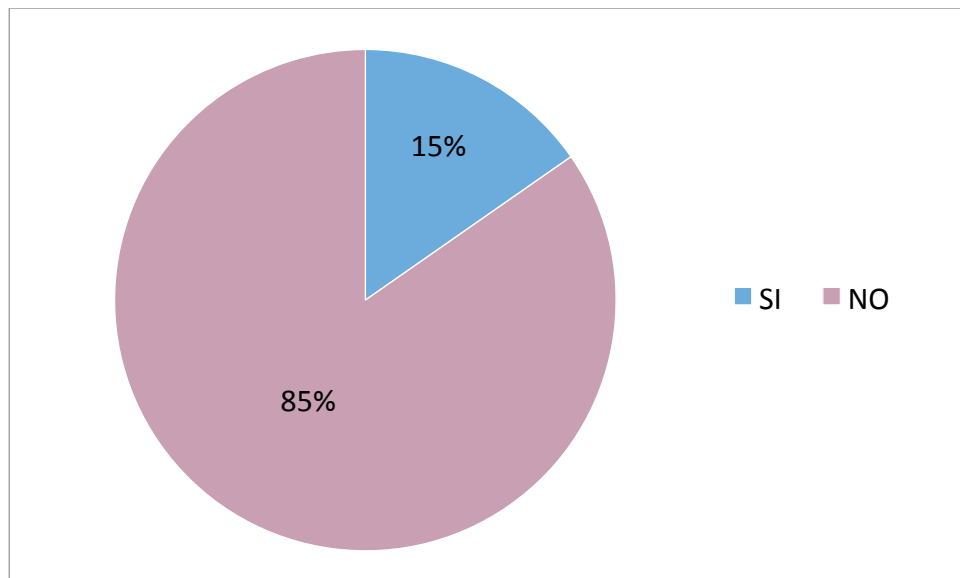
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Por varias razones hay casos en que los trabajadores o ex trabajadores no cobran sus utilidades, el artículo 106 del Código del Trabajo estipula que si después de los treinta días de la fecha de pago, es decir hasta el 15 de mayo de cada año, algún trabajador no cobró sus utilidades, éstas deben ser depositadas en una cuenta del Sistema Financiero Nacional a beneficio de cada trabajador o ex trabajador; únicamente el 26% de los trabajadores encuestados conocían al respecto, mientras que la mayoría, el 74%, desconoce qué pasaría si no cobra sus utilidades hasta la fecha estipulada.

**PREGUNTA 10:**

**¿Considera usted adecuado para la clase trabajadora que las utilidades que no sean cobradas en un año por los trabajadores o ex trabajadores, sean destinadas al Régimen Solidario de Seguridad Social?**



**Gráfico 21: Pregunta 10 (Encuesta Trabajadores)**

Fuente: Encuesta Trabajadores (2016)

Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN:**

Transcurrido un año de la acción determinada en la pregunta anterior, el mismo artículo, 106 del Código del Trabajo determina que estas serán destinadas al Régimen Solidario de Seguridad Social; el 85% de los trabajadores encuestados consideran que este destino no es el adecuado, mientras que el 15% manifestó que si lo es; el desacuerdo de los trabajadores al respecto se basa en que las utilidades no cobradas deberían reingresar a la empresa y ser distribuidas entre los trabajadores de la misma, de esta forma se benefician únicamente los trabajadores que han trabajado para generar dichas utilidades y no la ciudadanía en general.

### **3.3.3. Entrevista (Ministerio del Trabajo)**

La entrevista fue realizada a una asistente de análisis salarial del Ministerio del Trabajo, por ser la persona que conoce y maneja el tema de la participación de los trabajadores en las utilidades, misma que se llevo a cabo el día martes 25 de octubre, de la cual se expone lo siguiente:

#### **1. ¿Qué cargo desempeña en la institución?**

Asistente de Análisis Salarial (Paulina A.).

#### **2. ¿Ha notado algún cambio sustancial en el proceso del pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, desde la publicación de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar?**

El principal cambio suscitado hasta la fecha radica en la distribución de utilidades de la empresas complementarias, ya que posterior a la publicación de esta Ley, las empresas usuarias están obligadas a incluir en su nómina de personal a los trabajadores de la empresa que prestó el servicio, y el monto de las utilidades a que tengan derecho estos trabajadores será entregado en su totalidad a la empresa de actividades complementarias, para que esta forme un fondo común y distribuya entre todos sus trabajadores el total de utilidades; podemos poner como ejemplo un banco y una empresa de seguridad, anteriormente pagaba únicamente la que generaba mayor utilidad, en este caso sería el banco, hoy, la empresa usuaria (el banco), debe incorporar a los trabajadores de la empresa de seguridad al registro de su personal y entregar el proporcional de sus utilidades a la empresa de seguridad, para que esta reparta entre todos sus trabajadores en forma igualitaria, de esta forma ganan todos por igual y todos pagan.

#### **3. ¿Cuál cree usted que fue la finalidad de establecer un límite para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas?**

La finalidad de esta nueva disposición, es que todo el excedente generado después de la aplicación del límite se invierta en beneficio del país y de la ciudadanía en general, fomentando así un sentido de igualdad.

4. **¿Antes de la publicación de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, los trabajadores de las empresas de seguridad, alimentación, limpieza y mensajería participaban también en las utilidades de la empresa que contrataba el servicio, únicamente si las de su empleador directo eran inferiores a las de la empresa usuaria, hoy tienen derecho a las utilidades de ambas empresas sin condición alguna, que opina al respecto?**

El fin de esto es perseguir una imagen de equidad, en la que todos trabajemos por el bien común, sin embargo al respecto puede haber varias perspectivas, si la pregunta estuviera direccionada hacia los trabajadores de la empresa usuaria, estos manifestarían su desacuerdo, ya que el monto que le corresponde va a ser menor porque el número de trabajadores incrementa, entonces todo depende de quien lo analice.

5. **¿Qué opina acerca de la potestad inferida en el artículo 104 del Código del Trabajo para que cualquier persona interesada pueda solicitar al SRI la realización de fiscalizaciones para determinar si las utilidades fueron declaradas correctamente?**

Con esta potestad se protege y se fomenta los derechos del trabajador, ya que cualquier trabajador puede solicitar en cualquier momento que se verifique que le están pagando lo que legalmente le corresponde, a través de una auditoría al Impuesto a la Renta efectuada por el SRI, en caso de sentirse perjudicado o que se están violentando sus derechos.

6. **¿Ha solicitado el Director Regional del Trabajo al SRI que fiscalice alguna empresa de la ciudad de Ambato, en el último año, porque se consideró que las utilidades de esta fueron declaradas en menos?**

En el transcurso del año, si se ha solicitado que el SRI realice fiscalizaciones, este proceso se lleva a cabo con inspecciones previas, las mismas que pueden ser focalizadas, es decir, cuando hay una denuncia de algún trabajador e inspecciones integrales, que son emitidas por el sistema, este arroja un número de inspecciones a empresas determinadas que deben ser efectuadas. Una vez finalizada la inspección, el inspector tiene dos opciones, archivar la causa porque se ha constatado que el empleador ha cumplido todas las obligaciones para con los trabajadores, o en caso de notar algún incumplimiento, el inspector debe emitir un informe a la señora Directora con el expediente de la

causa, el personal de Dirección revisa el mismo y procede a sancionar con la multa correspondiente según el incumplimiento, en caso de haber declarado menos utilidades, se solicita al SRI que se realice la fiscalización correspondiente.

**7. ¿Son frecuentes las notificaciones por parte del SRI para que se proceda con la orden de re liquidación de utilidades a favor de los trabajadores?**

Este aspecto es regulado directamente por el Ministerio desde Quito, por medio de los cruces de información con las declaraciones del Impuesto a la Renta, para determinar si las utilidades fueron pagadas en base a lo declarado, en lo que vamos del año 2016 han sido dos las notificaciones recibidas por el SRI para que se proceda a la orden de re liquidación, en el mes de marzo y mayo; pero la información es recibida desde Quito y nuestra función es notificar a las empresas, para que ellos en un tiempo perentorio nos justifiquen que realizaron la reliquidación con los documentos correspondientes, una vez que ellos hacen esta reliquidación tienen que registrarlo también en el sistema del SRI para que todo cuadre ya que actualmente el gobierno maneja una base de datos consolidada que es utilizada por todas las instituciones públicas.

**8. ¿Existe alguna sanción impuesta por el Ministerio del Trabajo al empleador en caso de que el SRI determine que las utilidades efectivamente fueron pagadas en menos?**

Una vez que las empresas son notificadas con la orden reliquidación se le otorga un tiempo que es de cinco días laborales, para que paguen a los trabajadores la diferencia, si no cancelan en este tiempo se envía la orden de cobro correspondiente al Departamento de Coactivas del Ministerio para que este, por la vía coactiva se asegure del cobro. Al momento en que el empleador recibe el acta de determinación tiene que hacer un formulario sustitutivo en el sistema de salarios e inmediatamente se genera el alcance con la diferencia que debe pagar, este accionar es considerado como registro tardío y tiene una multa que llega a los \$200,00, la misma que es generada cada vez que se sube un nuevo formulario sustitutivo, por lo que se recomienda a los empleadores que lo realicen únicamente cuando ya hayan recibido el acta de determinación del SRI, ya que si lo hacen voluntariamente y posteriormente les llega el acta e ingresan otra sustitutiva, por cada vez que lo hagan se generará una nueva multa.

- 9. ¿En su opinión, las reformas laborales introducidas por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, relacionadas a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, benefician de alguna forma al Ministerio del Trabajo?**

El beneficio se verá reflejado hacia la ciudadanía, a los trabajadores en general, ya que lo que se persigue es que tanto empleadores como trabajadores tengan derechos y obligaciones que cumplir por igual.



### **3.3.4. Entrevista (Servicio de Rentas Internas)**

La entrevista fue realizada al Director Zonal 3 (Tungurahua) del Servicio de Rentas Internas, el día jueves 27 de octubre, de la cual se expone lo siguiente:

**1. ¿Qué cargo desempeña en la institución?**

Director Zonal 3 (Fabián M.)

**2. ¿El artículo 104 reformado del Código del Trabajo faculta a cualquier persona a solicitar al Servicio de Rentas Internas realice fiscalizaciones para establecer las utilidades efectivas de alguna empresa, se han dado ya este tipo de casos?**

No, no se han presentando hasta el momento este tipo de casos.

**3. Si la respuesta es negativa. ¿Por qué considera que no se han dado estas peticiones por parte de los trabajadores?**

La parte trabajadora, en su gran mayoría desconoce sobre estos temas netamente legales, por lo que no se han dado este tipo de casos por desconocimiento principalmente, otra razón puede ser la falta de confianza al pensar erróneamente que su voz no va a ser escuchada, o por asuntos políticos ya que por la jerarquía de su empleador puede considerar que tiene alguna relación con los funcionarios del SRI y que el empleador va a tener preferencia, además de que este último pueda tomar represalias contra el trabajador, entonces las razones pueden ser varias pero considero que estas serían las principales.

**4. ¿Existe algún proceso que deba seguir el peticionario o es necesario algún requisito?**

Si un trabajador desea solicitar que se haga una determinación a la empresa en la que trabaja, puede hacerlo mediante oficio o por denuncia, incluso esta última puede ser anónima para que el trabajador no se vea perjudicado ante su patrono.

5. **¿Existe alguna sanción impuesta por el SRI al empleador en caso de que se determine que las utilidades efectivamente fueron pagadas en menos?**

No, no existe ninguna sanción por parte del SRI.

6. **¿Qué opina usted acerca de la potestad inferida por el artículo 104 del Código del Trabajo para que cualquier persona que haya solicitado una fiscalización participe directamente en el examen de contabilidad y emitiendo sus observaciones para el informe final de la fiscalización?**

Primeramente es importante destacar que la única información pública de los contribuyentes es la que se encuentra en la página web del SRI, todo lo demás es netamente confidencial y ninguna persona ajena a la institución puede tener acceso a ella, por lo que, a pesar de no haber tenido estos casos hasta el momento, no se permitirá que en una determinación participe cualquier persona ya que se estaría perjudicando la facultad determinadora que es conferida por Ley únicamente al SRI. Por otro lado nosotros tenemos ya una programación establecida por lo que no se puede dar paso a cualquier solicitud presentada para una determinación, a no ser que quien lo solicite presente evidencias contundentes para que este trámite proceda.

7. **¿En caso de que producto de una fiscalización, se determine que una empresa declaró en menos sus utilidades, comunica el SRI al Ministerio del Trabajo para que tome las medidas estipuladas en el Código del Trabajo al respecto?**

El proceso que se debe seguir en este caso es primeramente abrir una orden de determinación, esta orden culmina con un acta; un borrador de esta acta es enviada al contribuyente para que este en 20 días pueda hacer alguna observación; después de este tiempo se saca el acta de determinación definitiva, a la cual puede el contribuyente impugnar en sesenta días, si no lo hizo, este acto se convierte en firme y ejecutoriado porque el contribuyente ya perdió la instancia de impugnación, entonces una vez firme y ejecutoriada el acta de determinación se envía a la Dirección Nacional, pero en caso de que el contribuyente haya impugnado no se la puede enviar aún. El contribuyente puede impugnar vía reclamos a la Dirección Zonal, y agotada la vía

administrativa puede hacerlo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo Tributario. Una vez que la Dirección Nacional recibe el acta de determinación, informará al Ministerio del Trabajo para que ellos tomen las medidas establecidas para el efecto. Sin embargo, en el caso de los contribuyente que son notificados con persuasivos, un ejemplo, el persuasivo puede indicar sus ingresos fueron de \$100.000 y ha declarado solo \$80.000, corrija, el contribuyente procede a hacer una declaración sustitutiva, y finaliza el proceso, sobre estos actos nosotros no informamos a la autoridad del trabajo, porque la ley estipula claramente que es nuestra obligación hacerlo cuando se trata de actos de determinación firmes y ejecutoriados, y estos casos no son determinaciones tributarias.

**8. ¿En qué sector de la producción es más común las declaraciones en menos de las utilidades y que por lo tanto deben ser reliquidadas posteriormente a los trabajadores como producto de una fiscalización del SRI?**

Respecto a la sectorización nosotros no trabajamos por sectores si no por riesgos, pero consideramos que si deberíamos empezar a hacerlo por lo que estamos armando una metodología para presentar a la Dirección Nacional, el único sector que hemos controlado hasta el momento, es el sector avícola porque se hizo un estudio sectorial de cómo funciona, cuanto comen las aves, entre otros aspectos, únicamente identificamos contribuyentes y la mayoría de determinaciones se realizan al sector comercio y producción en general.

**9. ¿En su opinión, las reformas laborales introducidas, relacionadas a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, benefician de alguna forma al Servicio de Rentas Internas?**

No beneficia al SRI como institución porque tiene otra connotación, nuestro objetivo es recaudar impuestos, el beneficio está encaminado hacia los trabajadores.

### **3.3.5. Entrevista (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social)**

La entrevista fue realizada al Director Provincial de Tungurahua del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el día viernes 28 de octubre, de la cual se expone lo siguiente:

**1. ¿Cuál es su cargo en la institución?**

Director Provincial de Tungurahua (José Antonio R.).

**2. ¿Considera beneficioso para la parte trabajadora que las utilidades no cobradas y el excedente por la aplicación del nuevo límite (24 salarios) se destinen al Régimen Solidario de Seguridad Social? ¿Por qué?**

Se considera apropiado, puesto que el monto que se asignará a la seguridad social se aplicará para los diferentes servicios que brinda la institución así como los beneficios que recibe el afiliado serán mucho más oportunos y adecuados.

**3. ¿Estos valores serán receptados por la Dirección General del IESS o por cada Dirección Regional?**

El fondo común tanto por utilidades no cobrados como el excedente proveniente de la aplicación del IESS será receptado por la Dirección Nacional y ellos distribuirán equitativamente a cada una de las Regionales.

**4. ¿En que se empleará el monto por utilidades no cobradas?**

Se destinará a los diferentes seguros que tiene la institución como el de salud, maternidad, cesantía, viudez, desempleo, montepío y jubilación.

**5. ¿En que se empleará el monto por excedente del límite en la participación de los trabajadores en las utilidades?**

Tanto lo recaudado por utilidades no cobradas como el excedente por el límite será considerado como un solo fondo por lo que serán destinados igual que en la pregunta anterior para los diferentes seguros de la institución.

**6. ¿Cuál cree usted que fue el objetivo de destinar estos fondos al Régimen Solidario de Seguridad Social?**

El objetivo fue dar un mejor tratamiento que sea equitativo a la sociedad en general.

**7. ¿Considera que estos fondos pueden mejorar los servicios prestados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?**

Claro que si, a través de la contribución se mejorarán los servicios que presta la institución beneficiando no solo a una parte de la ciudadanía si no a todos en general.

## DISCUSIÓN

La Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 del 20 de abril del 2015, introdujo importantes reformas a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, por lo que el objetivo del presente trabajo fue analizar la incidencia de esta Ley, en las utilidades de las empresas del sector automotriz de la ciudad de Ambato sujetas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el año 2016, para dar cumplimiento a este objetivo fue necesario realizar un análisis evolutivo de todos los cambios que se han dado en el tema desde 1938, fecha en que se publicó el primer Código del Trabajo y un análisis detallado de todas las reformas introducidas en abril del 2015 con esta Ley, cumpliendo así con los objetivos específicos planteados en el presente trabajo de investigación, los cuales son:

- Analizar los aspectos evolutivos sobre la distribución de las utilidades a las personas trabajadoras desde el año 1938, en que se publicó el primer Código del Trabajo, hasta la actualidad.
- Analizar las reformas introducidas al Código del Trabajo mediante la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, referentes a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas privadas.
- Identificar los beneficios y/o perjuicios que representan las reformas introducidas al Código del Trabajo, para cada uno de los actores de la distribución de las utilidades de las empresas, como son trabajadores, empleadores y Estado.
- Identificar la existencia de problemas o dificultades en el pago de las utilidades del año 2015 efectuado en abril del 2016, generados por la aplicación de las nuevas disposiciones legales.

Una vez analizadas las últimas reformas laborales, fue posible elaborar los respectivos cuestionarios aplicados en las encuestas y entrevistas que fueron realizadas, de las cuales se obtuvieron los resultados necesarios para determinar que la hipótesis planteada, “Las reformas al Código del Trabajo introducidas mediante la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en

el Hogar benefician a los trabajadores en su participación en las utilidades de las empresas.”, no es aceptada, ya que la mayoría de reformas benefician directamente al Estado; y la parte trabajadora se ve desfavorecida más que beneficiada, el límite en la participación de utilidades, es un claro ejemplo.

Respecto a las preguntas de investigación, una vez concluido el trabajo, es posible dar respuesta a cada una de ellas:

- **¿El proceso del pago de utilidades a los trabajadores es modificado trascendentalmente con las nuevas disposiciones legales?**

Después de la expedición de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, el proceso de cálculo y pago del 15% de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, en esencia sigue siendo el mismo, sin embargo, las reformas introducidas son de suma importancia, como son, el nuevo límite en la percepción de utilidades, la participación de los trabajadores de actividades complementarias en la empresa usuaria sin restricción alguna, la condición de ser empresas vinculadas (participar en al menos el 25% del capital) para unificar sus utilidades, la facultad conferida a cualquier persona para solicitar al Servicio de Rentas Internas que realice determinaciones de Impuesto a la Renta, y el nuevo destino de las utilidades no cobradas, al Régimen Solidario de Seguridad Social.

- **¿Las reformas impuestas al Código del Trabajo por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar benefician o perjudican a los trabajadores?**

Son pocos los trabajadores que se ven beneficiados con las reformas introducidas con la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, ya que en su gran mayoría los perjudica, en la siguiente tabla se analizan cada uno de estos aspectos:

**Tabla 2. Beneficios y perjuicios de las reformas a la parte trabajadora**

<b>Reforma</b>	<b>Beneficio</b>	<b>Perjuicio</b>
<b>Límite en la percepción de utilidades</b>		Ningún trabajador podrá percibir por concepto de utilidades más de 24 salarios básicos.
<b>Participación de los trabajadores de empresas complementarias en las utilidades de las empresas usuarias</b>	Los trabajadores de las empresas de actividades complementarias recibirán también utilidades de la empresa usuaria.	Los trabajadores de las empresas usuarias reciben menos utilidades por el incremento de trabajadores en la nómina.
<b>Unificación de las utilidades de empresas vinculadas</b>	a. Trabajadores de empresas en pérdida. b. Trabajadores de empresas con utilidades bajas.	a. Trabajadores de empresas con utilidades. b. Trabajadores de empresas con utilidades altas.
<b>Determinación de utilidades en relación al impuesto a la renta</b>	Facultad de solicitar al SRI, que realice determinaciones, si tiene interés propio y directo.	
<b>Destino de las utilidades no cobradas</b>	Las utilidades no cobradas serán destinadas al Régimen de Seguridad Social.	

Fuente: Investigación  
Elaborado: Ana Paula Medina Callejas

- **¿En el pago de las utilidades del 2015 efectuado en abril del 2016, se aplicaron las nuevas disposiciones legales?**

Con la aplicación de la encuesta realizada a los empleadores, es posible dar contestación a esta pregunta, determinando que el reparto de las utilidades del 2015, efectuado y pagado en abril del 2016, fue efectuado en ciertos aspectos en base a las nuevas disposiciones legales y en otros no, así vemos que todos los empleadores encuestados repartieron a sus trabajadores sus utilidades y ningún empleador aplicó el límite de 24 salarios básicos, lo cual es correcto, ya que este debe ser aplicado en el reparto de las utilidades del 2016 a pagarse en el 2017, por otra parte, la mayoría de empleadores no incluyó a los trabajadores de actividades complementarias en su nómina de personal, a pesar de que el artículo 100 del Código del Trabajo estipula que deben hacerlo, y continuaron efectuando la comparación de la participación individual de estos trabajadores en las utilidades de la empresa usuaria y complementaria, para determinar si los incluían o no en la nómina, lo cual al momento es una disposición derogada.



- **¿El límite dispuesto para el beneficio por concepto de utilidades es beneficioso para alguna de las partes (trabajador, empleador, Estado)?**

El límite para la percepción de utilidades de veinte y cuatro salarios básicos, aplicable a partir del reparto de las utilidades del 2016, no beneficia ni perjudica a la parte empleadora; respecto a los trabajadores, esta nueva disposición notablemente es perjudicial para los mismos, ya que limita su derecho; el único beneficiario es el Estado ya que el excedente de las utilidades de aquellos trabajadores que hayan superado este límite es destinado al IESS, aumentando así sus recursos y liquidez.

- **¿Es justo para los trabajadores de las empresas usuarias que los de las empresas de actividades complementarias también sean considerados para la distribución de las utilidades de la usuaria?**

Los trabajadores no consideran justo, ya que son dos empresas constituidas por separado, con diferentes objetivos, y por ende son dos empleadores con diferentes obligaciones cada uno; los trabajadores de las empresas usuarias se ven perjudicados ya que al incrementar la nómina de trabajadores de su empresa, el monto por utilidades que les corresponde a cada uno es inferior.

- **¿Es beneficioso para los trabajadores de empresas vinculadas que, para efectos de su participación en las utilidades, sean estas consideradas como una sola empresa?**

No se puede determinar si es beneficioso o no, ya que puede serlo para unos y no serlo para otros; si una de las empresas tuvo pérdidas al final del periodo, para los trabajadores de esta sí será beneficioso, pero para los de la otra empresa no lo es porque reciben menos utilidades; en caso de ambas empresas hayan tenido utilidades, será beneficioso para los trabajadores de la empresa que haya tenido las utilidades más bajas, mientras que será perjudicial para los de la empresa que tuvo las utilidades más altas, y así se pueden dar varios casos en los que resulta beneficioso en algunas ocasiones y en otras no.

Una vez cumplidos los objetivos y respondidas las preguntas de investigación, es viable sacar las respectivas conclusiones y recomendaciones, mismas que son expuestas en el siguiente punto, y que demuestran claramente la incidencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, en la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

## CONCLUSIONES

- La Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 del 20 de abril del 2015, introdujo varias reformas laborales modificando varios cuerpos legales como el Código del Trabajo, la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley de Seguridad Social, entre otros; algunas de las reformas al Código de Trabajo afectan considerablemente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, por lo que se analizó cada una de ellas comparándolas con las disposiciones que fueron reformadas o derogadas, estudio que permitió concluir que el mayor beneficiario es el Estado, mientras que para la parte empleadora y trabajadora son mínimos los beneficios que les corresponde, incluso los trabajadores son perjudicados en varios aspectos.
- El análisis evolutivo que se realizó de todas las reformas introducidas desde 1938, año en que se publicó el primer Código del Trabajo hasta la actualidad (Noviembre, 2016), reflejó claramente que el párrafo segundo del capítulo VI de este cuerpo legal, que trata acerca de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, seguía teniendo en esencia el mismo tratamiento que hace 73 años, ya que fueron pocas las reformas que modificaron de fondo la ley, hasta abril del 2015 en que la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, modifica varios artículos introduciendo cambios trascendentales a este aspecto laboral.
- Una de las principales reformas es la introducción de un límite para la percepción de utilidades por parte de los trabajadores, el cual será equivalente a 24 salarios básicos unificados, aplicable por primera vez al reparto de las utilidades del 2016 a efectuarse en el 2017, este nuevo lineamiento legal beneficia en su totalidad al Estado, ya que el excedente debe ser entregado al Régimen de Prestaciones Solidarias de la Seguridad Social, al igual que los montos de las utilidades que no hayan sido cobradas por los trabajadores durante un año, esto con el fin de que el IESS tenga más recursos y liquidez.

- Los trabajadores de las empresas de actividades complementarias son los únicos beneficiados con esta Ley, ya que les faculta el derecho de participar en las utilidades tanto de su empleador directo como del que recibió el servicio, anteriormente estaban limitados a una condición expresa que manifestaba que lo harán únicamente en caso de que la participación individual en las utilidades de su obligado directo sea inferior a la de la empresa usuaria; por lo que con la disposición en vigencia, se ven perjudicados los trabajadores de la empresa usuaria del servicio ya que al incrementarse la nómina de trabajadores, ellos perciben menos utilidades, tanto lo correspondiente al 10% como al 5%.
- La Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar incorporó al Código del Trabajo la definición de empresas vinculadas, la que claramente determina que debe una de ellas participar en al menos el 25% del capital de la otra, este aspecto permite que los empleadores tengan claro cuando deben unificar sus utilidades u oponerse. La disposición de unificación de utilidades beneficia en unos casos a los trabajadores y los perjudica en otros, si tomamos el ejemplo de dos empresas vinculadas, de las cuales, una de ellas resultó en pérdidas y la otra tuvo utilidades, los trabajadores de la primera se benefician ya que recibirán utilidades de todas formas, mientras que los de la segunda empresa, son perjudicados ya que sus utilidades serán notablemente inferiores.
- Respecto a la fijación de utilidades en base a determinaciones efectuadas por la Administración Tributaria al Impuesto a la Renta, de los resultados obtenidos de las entrevistas, se concluye que estas pueden ser efectuadas por orden de determinación del Servicio de Rentas Internas o por notificación de inconsistencias desde el Ministerio del Trabajo, en base a las cuales se audita la contabilidad del contribuyente y se determina el Impuesto a la Renta real, el cual el SRI notifica al Ministerio del Trabajo para que ellos envíen la orden de reliquidación de utilidad al empleador, en este aspecto el artículo 104 confiere la facultad de que cualquier persona que tenga interés propio y directo puede también solicitar al SRI que realice una fiscalización, sin embargo, hasta el momento no se ha receptado en esta institución ninguna solicitud al respecto.
- La falta de interés o de posibilidades de actualizarse e informarse por parte de la sociedad, es un problema que debe solucionarse; varias preguntas de las

encuestas aplicadas estuvieron direccionadas a evaluar el grado de conocimiento sobre las reformas introducidas por la parte empleadora como trabajadora, el resultado obtenido permite evidenciar que la gran mayoría de empresarios, propietarios, contadores y trabajadores desconocen algunos de los nuevos lineamientos laborales. La responsabilidad de este problema no recae únicamente en los ciudadanos, sino en el Estado y en los órganos competentes de cada materia, en este caso el Ministerio del Trabajo y las Direcciones Regionales del Trabajo por la falta de difusión de información.

## RECOMENDACIONES

- A pesar de los escasos beneficios recibidos por la parte empleadora y trabajadora de las reformas introducidas con la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, como ciudadanos responsables debemos acogernos a las nuevas disposiciones legales y cumplirlas en su totalidad para evitar problemas futuros, manteniendo en todo momento la mentalidad trabajadora, luchadora y positiva por el desarrollo del pueblo ecuatoriano en general.
- Han existido varias reformas al Código del Trabajo desde su expedición, lo cual es necesario, ya que la legislación debe adecuarse a la evolución y a los cambios sociales producidos con el pasar de los años, así como también a los avances tecnológicos y a las condiciones del mundo moderno. Sin embargo, cada cambio que se manifieste debe velar por el bienestar de todos los actores, es decir la parte empleadora, trabajadora y el Estado.
- La encuesta fue aplicada a una muestra de empleadores, por lo que no se descarta la posibilidad de que algún trabajador haya sido perjudicado con la aplicación del nuevo límite de 24 salarios básicos para la percepción de utilidades en el reparto de las utilidades del 2015, el cual debe aplicarse por primera vez en las utilidades del año 2016 a pagarse en abril del 2017, en este caso, los trabajadores pueden y tienen el derecho de presentar el respectivo reclamo, respaldándose en la Disposición Transitoria Única del Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-024, y exigiendo se les cancele el valor que no les hayan entregado por la aplicación incorrecta de esta disposición.
- Los trabajadores de empresas que brindan servicios complementarios pueden reclamar su derecho, en caso de que las empresas usuarias no les hayan incluido en su nómina de trabajadores para el reparto de sus utilidades como lo estipula el artículo 100 (reformado) del Código del Trabajo.
- En caso de que la autoridad administrativa del trabajo solicite a dos o varias empresas que unifiquen sus utilidades para efectos del reparto del 15% de la

participación en las estas, correspondiente a los trabajadores, los empleadores deben tener claro que esto es factible únicamente si una de ellas participa en el capital de la otra (mínimo en el 25%); si no cumplen este requisito, la solicitud de la autoridad es inválida, y los empleadores pueden fundamentar su oposición en base al artículo 103 y 103.1 (reformados) del Código del Trabajo que definen la condición de empresas vinculadas para la unificación de utilidades.

- Los trabajadores, en su gran mayoría se limitan a realizar sus funciones diarias, y no tiene la posibilidad de conocer sobre las leyes que respaldan sus derechos y obligaciones, razón por la cual los desconocen, y en ciertas ocasiones no velan por su cumplimiento ni presentan el respectivo reclamo cuando estos son violentados, por lo que deberían mantenerse siempre informados y actualizados, con el fin de evitar las circunstancias expuestas.
- El Estado conjuntamente con los órganos competentes, deben implementar métodos para dar a conocer a la sociedad ecuatoriana las reformas y actualizaciones en materia laboral, de manera oportuna y de fácil acceso, como capacitaciones presenciales, entrega de folletos o volantes con la información necesaria, publicaciones en páginas web de las entidades correspondientes y en medios de comunicación, entre otras, las cuales facilitarán a los ciudadanos a cumplir adecuadamente las disposiciones que se encuentren vigencia.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Acuerdo No. MDT-2015-0241. Suplemento del Registro Oficial N° 622, Quito, Ecuador, 6 de Noviembre de 2015.
2. Anarquismo en Ecuador (2016). *El movimiento obrero ecuatoriano,.. Sus primeros pasos*. Recuperado de smoenecuador.blogspot.com: <http://anarquismoenecuador.blogspot.com/2012/10/el-movimiento-obrero-ecuatoriano-sus.html>
3. Andrade, L. (2010). *El Ilícito Tributario*. Quito: Talleres de la CEP.
4. Apoyo Laboral (2016). *Pago de Utilidades o Bonificación de Fin de Año a los Trabajadores*. Recuperado de apoyolaboral.over-blog.com: <http://apoyolaboral.over-blog.com/article-pago-de-utilidades-o-bonificacion-de-fin-de-a-o-a-los-trabajadores-112761140.html>
5. Aporrea (2016). *Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras*. Recuperado de aporrea.org: [http://www.aporrea.org/media/2012/05/decreto\\_ley\\_organica\\_del\\_trabajo\\_\\_enviada.pdf](http://www.aporrea.org/media/2012/05/decreto_ley_organica_del_trabajo__enviada.pdf)
6. Cabanellas, G. (2010). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
7. Cámara de Industrias y Producción (2012). *Participación de Utilidades*. Recuperado de derechoecuador: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derecholaboral/2012/01/05/participacion-de-utilidades>  
Concepto Jurídico (2016). *Reparto de Utilidades*. Recuperado de definiciónlegal: <http://definicionlegal.blogspot.com/2015/07/reparto-de-utilidades.html>
8. Código del Trabajo. Suplemento del Registro Oficial N° 167, Quito, Ecuador, 16 de Diciembre de 2005.
9. Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N° 449, Quito, Ecuador, 20 de Octubre de 2008.
10. Definición (2016). Definición. Recuperado de definicion.com: <http://definicion.mx/utilidad/>

11. Derecho Ecuador (10 de octubre de 2016). Diccionario Jurídico (DE). Recuperado de [derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com): <http://www.derechoecuador.com/servicio-al-usuario/diccionario-juridico/diccionario-juridico--de-?l=D>
12. EcuadorLegalOnline (2016). Pago de Utilidades. Recuperado de [ecuadorlegalonline.com](http://www.ecuadorlegalonline.com): <http://www.ecuadorlegalonline.com/laboral/reparto-utilidades/>
13. El Mundo (2016). *¿Qué dice la LOT sobre el pago de aguinaldos y utilidades?*. Recuperado de [elmundo.com](http://www.elmundo.com): <http://www.elmundo.com.ve/noticias/finanzas-personales/recomendaciones/-que-dice-la-lot-sobre-el-pago-de-aguinaldos-y-uti.aspx#ixzz47266si6T>
14. Forbes (2016). *Reparto de utilidades, ¿a ti ya?*. Recuperado de [forbes.com](http://www.forbes.com): <http://www.forbes.com.mx/reparto-de-utilidades-a-ti-ya/>
15. InfoJus (2016). Ley Federal del Trabajo. Recuperado de [info4.juridicas](http://info4.juridicas.unam.mx): <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/162/default.htm?s=>
16. Ley de Compañías. Registro Oficial N° 312, Quito, Ecuador, 5 de Noviembre de 1999.
17. Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el hogar. Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 483, Quito, Ecuador, 20 de Abril de 2015.
18. Ley de Régimen Tributario Interno. Registro Oficial N° 463, Quito, Ecuador, 17 de Noviembre de 2004.
19. LOTT (2016). *Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras*. Recuperado de [lottt.gob.ve](http://www.lottt.gob.ve): <http://www.lottt.gob.ve/ley-del-trabajo/titulo-iii/#capituloii>
20. Mandato Constitucional No. 8. Suplemento del Registro Oficial N° 330, Quito, Ecuador, 6 de Mayo de 2008.
21. Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo (2016). *Utilidades*. Recuperado de [trabajo.gob.pe](http://www.trabajo.gob.pe): [http://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/informacion/TRABAJADORES/INF\\_UTILIDADES.pdf](http://www.trabajo.gob.pe/archivos/file/informacion/TRABAJADORES/INF_UTILIDADES.pdf)



22. Misalario.org (2016). Reparto de Utilidades en México. Recuperado de Misalario.org: <http://www.misalario.org/main/conocetusederechos/reparto-de-utilidades-faq>
23. Óptima (2016). *Sociedades sin Fines de Lucro*. Recuperado de optima.com.ec: <http://www.optima.com.ec/index.php/ob2/62-obligaciones-sociedades-sin-fines-de-lucro>
24. PRC (2016). *Impuesto a la Renta de Tercera Categoría*. Recuperado de prc.com.pe: <http://www.prc.com.pe/wp-content/uploads/2015/12/Cartilla-Personas-Juridicas.pdf>
25. Profedet (2016). *Reparto de Utilidades*. Recuperado de profedet.gob: <http://www.profedet.gob.mx/profedet/info/reparto-utilidades.html>
26. Puntriano (2015). *¿Cuándo y cuánto debe recibir el trabajador por utilidades de la empresa?*. Recuperado de gestio.pe:<http://gestion.pe/tu-dinero/cuando-y-cuanto-recibir-trabajador-utilidades-empresa-2123981>
27. Recursos y Negocios .com (2016). *¿Qué es la Rentabilidad y Utilidad de un Negocio?*. Recuperado de recursosynegocios.com: <http://www.recursosynegocios.com/que-es-la-rentabilidad-y-utilidad-de-un-negocio/>
28. Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Suplemento del Registro Oficial N° 209, Quito, Ecuador, 8 de Junio de 2010.
29. Servicio de Rentas Internas. (2016). *Preguntas frecuentes sobre la Personería Jurídica*. Recuperado de sri.gob.ec: <http://www.sri.gob.ec/de/31>
30. Servicio de Rentas Internas. (2016). *Personas naturales*. Recuperado de sri.gob.ec:[file:///Users/anapaula/Downloads/Inquietudes%20contribuyentes%20sin%20fines%20de%20lucro%20\(23-dic-11\).pdf](file:///Users/anapaula/Downloads/Inquietudes%20contribuyentes%20sin%20fines%20de%20lucro%20(23-dic-11).pdf)

## **ANEXOS**

## 5.1. Anexo 1: Encuesta Empleadores

### ENCUESTA



OBJETIVO: Obtener información para analizar la incidencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 del 20 de abril del 2015, en la participación de utilidades que corresponden a los trabajadores de las empresas del sector automotriz de la ciudad de Ambato.

Le agradecemos por su colaboración y el tiempo brindado, el cual no será mayor a 5 minutos.

#### 1. ¿Qué actividad económica realiza su empresa?

- a. Venta de vehículos nuevos
- b. Venta de vehículos usados
- c. Venta de vehículos nuevos y usados
- d. Venta de motocicletas

#### 2. ¿Está su empresa sujeta a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros?

- a. Si
- b. No

#### 3. ¿Repartió a sus trabajadores el 15% de utilidades en el año 2016?

- a. Si
- b. No

4. **¿Aplicó en el reparto de las utilidades el nuevo límite para cada trabajador de 24 salarios básicos unificados del trabajador en general?**
- a. Si
  - b. No
5. **¿Contrató en el año 2015 los servicios de empresas de actividades complementarias como alimentación, vigilancia-seguridad, mensajería o limpieza? Si su respuesta es afirmativa, ¿incluyó al personal del servicio contratado en la nómina de sus trabajadores para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de su empresa?**
- a. Si
  - b. No
6. **¿En lo que respecta a los trabajadores de las empresas de actividades complementarias (pregunta anterior), realizó la comparación de la participación individual para determinar si debían participar en las utilidades de su empresa o únicamente en las de la empresa del servicio complementario?**
- a. Si
  - b. No
7. **¿Participa su empresa en al menos un 25% del capital de otra empresa, u otra empresa lo hace en el capital de la suya, es decir es su compañía una empresa vinculada para efectos laborales? Si su respuesta es afirmativa responda la pregunta 8.**
- a. Si
  - b. No
8. **¿Conoce usted que cualquier persona que tenga interés puede solicitar que las utilidades de las empresas vinculadas que comparten procesos productivos y/o comerciales se unifiquen para la distribución de las mismas a los trabajadores?**
- a. Si
  - b. No

- 9. ¿Conoce usted que si el Servicio de Rentas Internas como resultado de una fiscalización determina que las utilidades de su empresa son mayores a las declaradas, debe comunicar a las autoridades de trabajo para que emitan la orden respectiva para que se proceda al pago de la diferencia de las utilidades más los correspondientes intereses a cada trabajador?**
- a. Si
  - b. No
- 10. ¿Si una vez agotados todos los esfuerzos para efectuar el pago por utilidades a los trabajadores o ex trabajadores, no se efectuó el mismo hasta el 15 de mayo de cada año, que debe hacer como empleador con los valores no cobrados?**
- a. Depositarlos en el Banco Central a órdenes del Director Regional del Trabajo.
  - b. Depositarlos en una cuenta del Sistema Financiero Nacional a favor de los trabajadores y ex trabajadores.
  - c. Otra.
- 11. ¿Si los valores no han sido cobrados después de transcurrido un año de la acción determinada en la pregunta anterior, que debe hacer con estos valores?**
- a. Los dejará a orden de la Dirección Regional del Trabajo.  
Los depositará en una cuenta que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establezca para el efecto.
  - b. Los repartirá entre todos sus trabajadores y ex trabajadores.

## 5.2. Anexo 2: Encuesta Trabajadores

### ENCUESTA



OBJETIVO: Obtener información para analizar la incidencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 del 20 de abril del 2015, en la participación de utilidades que corresponden a los trabajadores de las empresas del sector automotriz de la ciudad de Ambato.

Le agradecemos por su colaboración y el tiempo brindado, el cual no será mayor a 5 minutos.

1. **¿Trabaja usted para alguna empresa del sector automotriz de la ciudad de Ambato?**
  - a. Si
  - b. No
  
2. **¿Le pagaron en abril del presente año el monto por utilidades correspondiente al año 2015?**
  - a. Si
  - b. No
  
3. **¿El monto que recibió por concepto de utilidades del 2015, en relación al recibido por utilidades del 2014, fue?**
  - a. Mayor
  - b. Menor
  - c. Igual
  
4. **El monto por utilidades recibido en abril del presente año (2016) fue:**
  - a. \$8784
  - b. Menor a \$8784
  - c. Mayor a \$8784

5. **¿Conocía usted que el personal de alimentación, vigilancia-seguridad, mensajería o limpieza de empresas de actividades complementarias, tiene derecho a participar también en las utilidades de la empresa en la que usted trabaja?**
  - a. Si
  - b. No
  
6. **Si el personal de las empresas de actividades complementarias, citadas en la pregunta anterior, participan en las utilidades de la empresa en la que usted trabaja, ¿considera que es perjudicial para usted?**
  - a. Si
  - b. No
  
7. **¿Sabía usted que si trabaja en una empresa considerada por el Código del Trabajo como vinculada, puede usted solicitar la unificación de las utilidades de su empresa con la otra u otras empresas vinculadas?**
  - a. Si
  - b. No
  
8. **¿Conoce usted que si el Servicio de Rentas Internas como resultado de una fiscalización determina que las utilidades de la empresa en la que trabaja fueron mayores a las declaradas, usted tiene derecho al pago de la diferencia del monto que le correspondía más los respectivos intereses?**
  - a. Si
  - b. No
  
9. **¿Tenía usted conocimiento de que si no cobra sus utilidades hasta el 15 de mayo, éstas deben ser depositadas a su beneficio en una cuenta del Sistema Financiero Nacional para que pueda retirarlas en el plazo de un año?**
  - a. Si
  - b. No
  
10. **¿Considera usted adecuado para la clase trabajadora que las utilidades que no sean cobradas en un año por los trabajadores o extrabajadores, sean destinadas al Régimen de Solidario de Seguridad Social?**
  - c. Si
  - d. No

### 5.3. Anexo 3: Entrevista Servicio de Rentas Internas

#### ENTREVISTA



OBJETIVO: Obtener información para analizar la incidencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 del 20 de abril del 2015, en la participación de utilidades que corresponden a los trabajadores de las empresas del sector automotriz de la ciudad de Ambato.

1. ¿Qué cargo desempeña en la institución?
2. ¿El artículo 104 reformado del Código del Trabajo faculta a cualquier persona a solicitar al Servicio de Rentas Internas realice fiscalizaciones para establecer las utilidades efectivas de alguna empresa, se han dado ya este tipo de casos?
3. Si la respuesta es negativa. ¿Por qué considera que no se han dado estas peticiones por parte de los trabajadores?
4. ¿Existe algún proceso que deba seguir el peticionario o es necesario algún requisito?
5. ¿Existe alguna sanción impuesta por el SRI al empleador en caso de que se determine que las utilidades efectivamente fueron pagadas en menos?
6. ¿Qué opina usted acerca de la potestad inferida por el artículo 104 del Código del Trabajo para que cualquier persona que haya solicitado una fiscalización participe directamente en el examen de contabilidad y emitiendo sus observaciones para el informe final de la fiscalización?



7. ¿En caso de que producto de una fiscalización, se determine que una empresa declaró en menos sus utilidades, comunica el SRI al Ministerio del Trabajo para que tome las medidas estipuladas en el Código del Trabajo al respecto?
8. En qué sector de la producción es más común las declaraciones en menos de las utilidades y que por lo tanto deben ser reliquidadas posteriormente a los trabajadores como producto de una fiscalización del SRI.
9. ¿En su opinión, las reformas laborales introducidas, relacionadas a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, benefician de alguna forma al Servicio de Rentas Internas?

#### 5.4. Anexo 4: Entrevista Ministerio del Trabajo

### ENTREVISTA



OBJETIVO: Obtener información para analizar la incidencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 del 20 de abril del 2015, en la participación de utilidades que corresponden a los trabajadores de las empresas del sector automotriz de la ciudad de Ambato.

1. ¿Qué cargo desempeña en la institución?
2. ¿Ha notado algún cambio sustancial en el proceso del pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, desde la publicación de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar?
3. ¿Cuál cree usted que fue la finalidad de establecer un límite para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas?
4. ¿Antes de la publicación de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, los trabajadores de las empresas de seguridad, alimentación, limpieza y mensajería participaban también en las utilidades de la empresa que contrataba el servicio, únicamente si las de su empleador directo eran inferiores a las de la empresa usuaria, hoy tienen derecho a las utilidades de ambas empresas sin condición alguna, que opina al respecto?

5. ¿Qué opina acerca de la potestad inferida en el artículo 104 del Código del Trabajo para que cualquier persona interesada pueda solicitar al SRI la realización de fiscalizaciones para determinar si las utilidades fueron declaradas correctamente?
6. ¿Ha solicitado el Director Regional del Trabajo al SRI que fiscalice alguna empresa de la ciudad de Ambato, en el último año, porque se consideró que las utilidades de esta fueron declaradas en menos?
7. ¿Son frecuentes las notificaciones por parte del SRI para que se proceda con la orden de re liquidación de utilidades a favor de los trabajadores?
8. ¿Existe alguna sanción impuesta por el Ministerio del Trabajo al empleador en caso de que el SRI determine que las utilidades efectivamente fueron pagadas en menos?
9. ¿En su opinión, las reformas laborales introducidas por la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, relacionadas a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, benefician de alguna forma al Ministerio del Trabajo?

## 5.5. Anexo 5: Entrevista Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

### ENTREVISTA



OBJETIVO: Obtener información para analizar la incidencia de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 del 20 de abril del 2015, en la participación de utilidades que corresponden a los trabajadores de las empresas del sector automotriz de la ciudad de Ambato.

1. ¿Cuál es su cargo en la institución?
2. ¿Considera beneficioso para la parte trabajadora que las utilidades no cobradas y el excedente por la aplicación del nuevo límite (24 salarios) se destinen al Régimen Solidario de Seguridad Social? ¿Por qué?
3. ¿Estos valores serán receptados por la Dirección General del IESS o por cada Dirección Regional?
4. ¿En que se empleará el monto por utilidades no cobradas?
5. ¿En que se empleará el monto por excedente del límite en la participación de los trabajadores en las utilidades?
6. ¿Cuál cree usted que fue el objetivo de destinar estos fondos al Régimen Solidario de Seguridad Social?
7. ¿Considera que estos fondos pueden mejorar los servicios prestados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social?